BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.036

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1697/2010
Danse por prorrogadas designaciones. 1

1698/2010
Danse por prorrogadas designaciones. 3

1685/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1690/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción. 4

1708/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior. 4

1709/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción. 5

1710/2010
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual de la Secretaría de Asuntos Registrales. 5

1711/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior. 6

1712/2010
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación. 6

1713/2010
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
810/2010
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR. 7

811/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 7

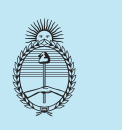
818/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
815/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Finanzas. 8

807/2010
Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1697/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0014790/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 263 del 18 de febrero de 2008 y Nº 1639 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 263/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1639/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 263/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 263 del 18 de febrero de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1639 del 2 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descen-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
816/2010
Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID N° 1884/OC-AR de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 10

MINISTERIO DEL INTERIOR
813/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 10

814/2010
Dase por aprobada una contratación. 11

819/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 11

PRESIDENCIA DE LA NACION
812/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica. 12

PRESUPUESTO
808/2010
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 12

RESOLUCIONES

MOLINOS HARINEROS
5185/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 13

5186/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 13

5187/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 14

5188/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 14

5189/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

5190/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

5191/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

5085/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

5086/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

PRODUCCION AVICOLA
5090/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
5192/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

5193/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

5194/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 19

5055/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 20

5056/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 20

5061/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 21

5066/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 21

5083/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 22

5084/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 22

Pág.

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3756/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 23

3761/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 24

3762/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 24

3765/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 25

3755/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 25

3645/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 26

5182/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 28

5183/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 28

5184/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 28

ADUANAS
General 2970-AFIP
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria. 29

DEUDA PUBLICA
Conjunta 347/2010-SH y 103/2010-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado. 42

Conjunta 316/2010-SH y 89/2010-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. 42

DISPOSICIONES

ARANCELES
797/2010-PSA
Apruébase el Cuadro Arancelario para la habilitación y registro de las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario. 43

PRODUCTOS COSMETICOS
6981/2010-ANMAT
Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos. 44

7177/2010-ANMAT
Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos. 44

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
884/2010-SDNRNPACP
Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes). 44

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 46

AVISOS OFICIALES

Nuevos 47

Anteriores 60

tralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 263 del 18 de febrero de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1639 del 2 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14790/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AHUMADA	Emilia Romina	DNI	31.727.694	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ANGOTZI	María Virginia	DNI	31.407.039	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0
BOQUICIO	Miguel Angel Santiago	DNI	26.796.310	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
BOTTAZZI	Susana Edith	DNI	21.056.753	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
BOTTIGLIERI	María Bernardina	DNI	21.494.339	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
CAPURRO	Adrián Andres	DNI	13.049.663	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
D'ANGELO	Silvina Mariana	DNI	29.922.533	Delegación Almirante Brown	Asistente Administrativo	D	0
DEMARCO	Dora Beatriz	DNI	28.703.429	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Susana Haydeé	DNI	10.237.504	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Verónica Natalia	DNI	25.323.028	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GARRIDO	Diego Hernán	DNI	27.779.611	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GIANCONTIERI	Ana Mabel	DNI	18.367.034	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ ZAYAS	Arturo Rolando	DNI	22.301.256	Dirección Nacional de Migraciones	Asistente Administrativo	D	0
LEON	Agustín Luis	DNI	25.134.608	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
MARCOS	Nélida Celia	DNI	26.670.273	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARON	Maximiliano Sebastian	DNI	30.980.539	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Stella Maris	DNI	13.774.952	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ FACHAL	Paula Luz Marina	DNI	31.243.978	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
MOFFA	Graciela María	DNI	23.509.760	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
NALDA	María Eugenia	DNI	21.697.990	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PARODI	Rita María Fabiana	DNI	21.697.825	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Sara Elena	DNI	23.119.877	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
SEVESO	María Belen Micaela	DNI	26.257.935	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SOTELO	Sergio Emilio	DNI	23.722.544	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
SUELDO	Emilio Javier	DNI	28.062.894	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ	Gonzalo	DNI	30.833.016	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VENTURA	Alejandro Silvio	DNI	20.473.128	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
VILLARREAL	Juan Manuel	DNI	25.846.005	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VISCA	Guillermo	DNI	16.225.987	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14790/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
DIAZ	Raúl Javier	DNI	14.819.785	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Fernando Darío	DNI	28.364.993	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Jesica Noel	DNI	31.328.100	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARCHETTA	Valeria Gisele	DNI	34.517.282	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
OLMEDO	Ivana Paula	DNI	30.893.272	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
POBLETE	Juan Pablo	DNI	29.268.528	Dirección Nacional de Migraciones	Auxiliar Administrativo	E	0
RAPOSEIRAS	Matias Ezequiel	DNI	26.800.998	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TRANCHIDA	Yanina Lujan	DNI	30.976.604	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1698/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:007535/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 2248 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2248/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 25 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2248 del 23 de diciembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 7535/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
CAPELLI	Ornela	DNI	32.686.017	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Matías Ezequiel	DNI	32.022.279	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SORIANO	Luciano Antonio	DNI	32.008.321	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1685/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007291/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 2176 del 18 de diciembre de 2008 y Nº 494 del 15 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2176/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Félix Horacio CABRERA (DNI Nº 17.488.597) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 494/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por Decreto Nº 2176/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 5 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2176 del 18 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 494 del 15 de abril de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Félix Horacio CABRERA (DNI Nº 17.488.597) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1690/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 150.228/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 527 del 2 de mayo de 2006, 622 del 28 de mayo de 2007, 274 del 18 de febrero de 2008, 1383 del 26 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 718 del 11 de junio de 2009 y 2178 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 527/06, prorrogado por sus similares Nros. 622/07, 274/08, 1383/08, 718/09 y 2178/09, se efectuó la designación transitoria del señor Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. Nº 17.367.974), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 527/06, prorrogada por sus similares Nros. 622/07, 274/08, 1383/08, 718/09 y 2178/09, del señor Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. Nº 17.367.974), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinador.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1708/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 23.491/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1385 del 28 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2275 del 29 de diciembre de 2008 y 2000 del 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1385/08, prorrogado por sus similares Nros. 2275/08 y 2000/09, se efectuaron las designaciones transitorias del señor Eduardo Javier ALONSO (D.N.I Nº 22.001.453), en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinador unidades organizativas—, y de la licenciada Evelyn Dacil GARROTE (D.N.I Nº 27.182.634), en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinadora unidades organizativas—, ambos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1385/08.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Eduardo Javier ALONSO en un cargo Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinador unidades organizativas en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Evelyn Dacil GARROTE (D.N.I Nº 27.182.634), en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinadora unidades organizativas efectuada por conducto del Decreto Nº 1385/08, prorrogado por sus similares Nros. 2275/08 y 2000/09.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Eduardo Javier ALONSO (D.N.I Nº 22.001.453), en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador unidades organizativas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 1385/08, prorrogado por su similares Nros. 2275/08 y 2000/09.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de junio de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1709/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 170.860/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2332 del 30 de diciembre de 2008 y 339 del 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2332/08, prorrogado por su similar Nº 339/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. Nº 24.962.695) en un cargo Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Técnico de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2332/08, prorrogada por su similar Nº 339/10, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MAGGI, Marcos Raúl	24.962.695	D - 0	Asistente Técnico	16/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1710/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 176.442/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 863 del 7 de julio de 2009 y 2200 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 863/09, prorrogado por su similar Nº 2200/09, se efectuó la designación transitoria de la doctora Graciela Honoria PEIRETTI (D.N.I. Nº 6.210.473), en un cargo Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora - Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 863/09, prorrogado por su similar Nº 2200/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 863/09, prorrogado por su similar Nº 2200/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE
PEIRETTI, Graciela Honoria	D.N.I. Nº 6.210.473	B - 10	II	Directora	24/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1711/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 182.870/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1623 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1623/09, se designaron transitoriamente a la señorita Paula Carolina RAMIREZ y a la señora Valeria Alejandra MONTENEGRO en sendos cargos Niveles C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos y Asistente Administrativa, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1623/09.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las referidas designaciones transitorias resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del citado Ministerio.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de julio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1623/09 de la señorita Paula Carolina RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.898.030) y de la señora Valeria Alejandra MONTENEGRO (D.N.I. Nº 31.177.492) en sendos cargos Niveles C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos y Asistente Administrativa, respectivamente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1712/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 349/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1441 del 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1441/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gabriel BOTTINI en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1441/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Gabriel BOTTINI (D.N.I. Nº 25.317.428), en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1441/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1713/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 24.088/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2328 del 30 de diciembre de 2008 y 1655 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2328/08, prorrogado por su similar Nº 1655/09, se efectuó la designación transitoria del licenciado Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. Nº 10.929.819) en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. Nº 10.929.819) en un cargo Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2328/08, prorrogado por su similar Nº 1655/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 810/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0046730/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 07 de Agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Guillermo Fabián KOZYRA	D.N.I. 18.044.466	03/05/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango II	$ 7,000.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 811/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 59777/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Gastón ACUÑA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Gastón ACUÑA (D.N.I. Nº 35.361.349), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 818/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4242/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar las contrataciones de Da. Adriana Elena ALPEROVICH y de Dn. Andrés Esteban María CARSEN en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que la Consultora Adriana Elena ALPEROVICH reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que las personas de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010 y 1º de abril de 2010, respectivamente, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Adriana Elena Alperovich (DNI Nº 16.559.458), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 52.800).

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Andrés Esteban María Carsen (DNI Nº 18.765.099), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango IV en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000).

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 815/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008827/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000009907

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIAVITZ	NORMA AURORA	DNI 10287639	A10	01/02/2010	31/12/2010	22	1	100%
2	VILLAGRA	CLAUDIO FABIAN	DNI 16936972	A5	01/02/2010	31/12/2010	22	2	100%
3	WRIGHT	SANTIAGO	DNI 26561560	A2	01/02/2010	31/12/2010	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 807/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0005001/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de contratar a la persona que se menciona en el Anexo del presente acto.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, al señor José Luis BLANCO (M.I. Nº 13.862.782) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos previstos para el Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme a las condiciones que se indican en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000146

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLANCO	JOSE LUIS	DNI 13862782	B0	01/01/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 816/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID N° 1884/OC-AR de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445323/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la convalidación de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que los consultores detallados en el Anexo citado precedentemente, prestaron servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados de las personas contratadas.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación de los citados consultores.

Que las personas indicadas en el Anexo mencionado precedentemente, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, según lo indicado en el Anexo citado precedentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001025 BID 1884 OC-AR - EL PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO Y COMPETITIVIDAD PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Código de Control: 0000009392

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDES GUIMARAES	ANDREA	COOR4	DNI 16198877	8000.00	8000.00	19200.00	19/10/09	31/12/09	24	2	100%
2	ROBBIO	JORGE RAUL	RESP2	DNI 12081722	9500.00	9500.00	19000.00	01/11/09	31/12/09	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 813/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008586/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Sebastián Andrés REAL (D.N.I. Nº 26.106.318).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Sebastián Andrés REAL (D.N.I. Nº 26.106.318) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
REAL	SEBASTIAN ANDRES	D.N.I.	26.106.318	B	0	1º de febrero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 814/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008663/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Roberto Daniel MAPELLI, equiparado en el Nivel B - Grado 0 - Agrupamiento General - del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Roberto Daniel MAPELLI (DNI Nº 25.270.395) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	Nº	NIVEL	GRADO
MAPELLI	ROBERTO DANIEL	D.N.I.	25.270.395	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 819/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007909/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Rodrigo MANDAGARAN (D.N.I. Nº 30.021:701)

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Rodrigo MANDAGARAN (DNI Nº 30.021.701) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MANDAGARAN	RODRIGO	D.N.I.	30.021.701	B	0	1º de agosto de 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 812/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio y Nº 577 del 7 de agosto de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de una persona, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345/08, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona propuesta, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la financiación del contrato, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona propuesta, cuyos datos se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

TIPO DE CONTRATACION: LOCACION DE SERVICIOS

Apellido y Nombre	DNI Nº	Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Período de Contratación
SULETA, Federico	26.053.948	Consultor	II	$ 3.800.-	$ 22.800.-	01-07-2010 al 31-12-2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 808/2010

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Ley Nº 23.396, el Proyecto PNUD ARG/04/034 celebrado entre la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2010 con destino a la realización del proyecto PNUD ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y EL MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que dicho Proyecto tiene como objetivo central la conformación y consolidación de un sistema de información que permita generar y monitorear indicadores vinculados al empleo, al trabajo y a la inclusión social tendientes a recoger información vinculada con la promoción del trabajo decente, la equidad de género y la disminución de la pobreza.

Que dicho Proyecto se propone profundizar el desarrollo de indicadores y el análisis de la dinámica de la distribución del ingreso, con la utilización de datos actualizados y nuevas metodologías ya desarrolladas y el estudio sobre prácticas de empleo, relaciones laborales, innovación tecnológica y cadenas globales de valor en firmas multinacionales.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

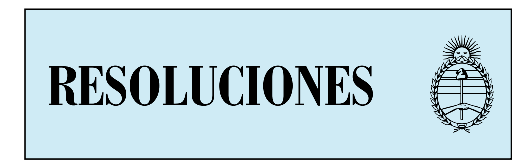
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5185/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0380908/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO SAN MARTIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70790417-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1500633400063332037l4-6, de la Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de febrero, marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 26/28 y 52/54.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINO SAN MARTIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70790417-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1500633400063332037l4-6, de la Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.646.831,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.646.831,75).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0380908/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					febrero	marzo	abril		
1	76747028827	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	1500633400063332037l4-6	682.413,74	904.445,22	1.059.972,79	AZUL	BUENOS AIRES
TOTAL					2.646.831,75				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5186/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0385322/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PUEBLO CHICO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 01403952016679001965 7-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma PUEBLO CHICO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140395201667900l9657-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 629.316,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 629.316,66).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0385322/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0284946/2010	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196579	629.316,66	TRES ALGARROBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					629.316,66		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5187/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0399064/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.189.743,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.189.743,67).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0399064/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01:0282390/2010	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	2850733230000000344094-9	1.189.743,67	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL					1.189.743,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5188/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0316783/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850733230000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.050.830,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.050.830,70).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0316783/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	S01-0093534-2010	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	2850733230000000344094-9	1.050.830,70	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL					1.050.830,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5189/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375207/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850540430000032536501-4, de la Localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850540430000032536501-4, de la Localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9.571.342,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9.571.342,26).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0375207/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0309962-2010	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4	9.571.342,26	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES
					9.571.342,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5190/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0300621/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS VIADA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68534499-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200408601000000019220-1, de la Localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 28/29 y 56/57.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS VIADA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68534499-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200408601000000019220-1, de la Localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.811.535,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.811.535,17).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300621/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo		
1	89966815980	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0200408601000000019220-1	458.461,98	723.840,07	629.233,12	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					1.811.535,17				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5191/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0380916/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.EI., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170470320000000002980-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 52/54.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.EI., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170470320000000002980-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.704.743,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.704.743,25).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0380916/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					abril	mayo		
1	S01-0248346/2010	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.EI.	30-53510190-2	0170470320000000002980-5	2.198.071,07	2.506.672,18	OPEN DOOR	BUENOS AIRES
TOTAL					4.704.743,25			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5085/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0168971/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200375501000000020514-7, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar las liquidaciones de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 34/36, 49/51 y 65/67.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200375501000000020514-7, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.110.447,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.110.447,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0168971/2010											
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO											
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero		
1	49581366472	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000020514-7	334.495,18	481.873,18	408.514,46	281.082,70	604.482,38	ALEJO LEDESMA	CORDOBA
TOTAL					2.110.447,90						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5086/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383119/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CABANELLAS Y CIA S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170081720000003101251-1, de la Localidad de Maciel, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170081720000003101251-1, de la Localidad de Maciel, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.070.510,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.070.510,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0383119/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	118179462899	CABANELLAS Y C.I.A. S.A.C.I.	30-50081389-6	0170081720000003101251-1	2.070.510,37	MACIEL	SANTA FE
TOTAL					2.070.510,37		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5090/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315299/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SUPREMO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69543366-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 10.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 799.573,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 799.573,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0315299/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0251050/2010	SUPREMO S.A.	30695433669	1910038455003804565414	CAÑUELAS	BUENOS AIRES	799573,83
TOTAL							799573,83

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5192/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365986/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL PASEÑO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70869054-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011009142000910015436-1, de la Localidad de LA PAZ , Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL PASEÑO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70869054-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011009142000910015436-1, de la Localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.342.877,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.342.877,17).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0365986/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2941920069	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	011009142000910015436-1	686.372,43	760.453,17	896.051,57	LA PAZ	ENTRE RIOS
TOTAL					2.342.877,17				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5193/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0365889/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO S.A.C.I.F.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-58293078-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011045412004541015236-9, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos

Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO S.A.C.I.F.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-58293078-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110454120045410152369, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.304.833,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.304.833,30).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0365889/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	73549060844	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO S.A.C.I.F.A.	33-58293078-9	0110454120045410152369	472.868,41	423.645,57	408.319,32	SALTO	BS. AS.
TOTAL					1.304.833,30				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5194/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0293987/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51546889-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0790007520070300026635, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51546889-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0790007520070300026635, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 114.328,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 114.328,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0293987/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	Localidad	Provincia
1	14189127597	EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-51546889-3	0790007520070300026635	61.052,03	53.276,75	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					114.328,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5055/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275680/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRAZIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56139471-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101514278, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRAZIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56139471-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101514278, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 426.619,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 426.619,72).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0275680/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	82880	GRAZIA S.A.	30-56139471-3	1910381955038101514278	97.412,86	93.661,06	90.549,54	75.324,03	69.672,23	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					426.619,72						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5056/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275681/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRAZIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56139471-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101514278, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRAZIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56139471-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910381955038101514278, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 215.632,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 215.632,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0275681/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	0082880/2010	GRAZIA S.A.	30-56139471-3	191038195503810151427-8	79.712,42	53.849,08	82.071,07	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					215.632,57				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5061/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0354200/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROPECUARIA EL GUANACO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69120411-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000003477540-6, de la Localidad de Metan, Provincia de Salta, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROPECUARIA EL GUANACO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69120411-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000003477540-6, de la Localidad de Metan, Provincia de Salta, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 550.304,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 550.304,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0354200/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	S01:0354200	AGROPECUARIA EL GUANACO S.A.	30-69120411-8	0110599520000003477540-6	232.446,93	149.757,09	168.100,12	METAN	SALTA
TOTAL					550.304,14				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5066/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369132/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT GL MUCHIUT HJ MUCHIUT NV, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51430791-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004280021116-1, de la Localidad de Gral. Obligado, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó laS solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT GL MUCHIUT HJ MUCHIUT NV, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51430791-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110428220042800211116-1, de la Localidad de Gral. Obligado, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 258.078,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 258.078,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0369132/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					ENERO	Localidad	Provincia
1	16142490266	M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT GL MUCHIUT HJ MUCHIUT NV	30-51430791-8	0110428220042800211116-1	258.078,45	GRAL. OBLIGADO	SANTA FE
TOTAL					258.078,45		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5083/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319796/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FINLAR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68913805-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910364255036401610112-8, de la Localidad de Theobald, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FINLAR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68913805-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910364255036401610112-8, de la Localidad de Theobald, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.928.514,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.928.514,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319796/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	6943123252	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610112-8	1.928.514,59	THEOBALD	SANTA FE
TOTAL					1.928.514,59		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5084/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282202/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VICENTIN S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50095962-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004282044266-2, de la Localidad de Nicanor E. Molinas, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma VICENTIN S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50095962-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004282044266-2, de la Localidad de Nicanor E. Molinas, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.002.242,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.002.242,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0282202/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	4951445777	VICENTIN S.A.I.C.	30-50095962-9	011042822004282044266-2	1.002.242,26	NICANOR E. MOLINAS	SANTA FE
TOTAL					1.002.242,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3756/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345199/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MARINOZZI MIGUEL ANGEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-102470118, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850785130000000742109, de la Localidad de Casilda, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento"(Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 11.388,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 11.388,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 11.388,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345199/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0280957/10	MARINOZZI MIGUEL ANGEL	20-10247011-8	285078513000000074210-9	11.388,30	0,00	11.388,30	PUJATO	SANTA FE

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3761/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345193/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MARUCCO MIGUEL ANGEL, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11104803-8, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140407801640200007657, de la localidad de Villa Moquehua, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 88.362,08).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 88.362,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 88.362,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345193/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0136979/10	MARUCCO MIGUEL ANGEL	20-11104803-8	0140407801640222222765-7	88.362,08	0,00	88.362,08	VILLA MOQUEHUA	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3762/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345316/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno NIVAX S.R.L., cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detallan en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30 y 33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.328,63).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO

CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.328,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.328,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0345316/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
7	S01-0312082/2010	NIVAX S.R.L.	30-67963535-9	011044732004471073074-1	44.328,63	0,00	$ 44.328,63	GOBERNADOR SOLA	ENTRE RIOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3765/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343216/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno REY ENRIQUE NORBERTO, C.U.I.T. Nº 20-22894135-3, C.B.U Nº 0140333403642401589097, de la localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CON VEINTISEIS ($ 8.600,26).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CON VEINTISEIS ($ 8.600,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CON VEINTISEIS ($ 8.600,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0343216/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01:0286428/10	REY ENRIQUE NORBERTO	20-22894135-3	014033340364240158909-7	8.600,26	0,00	8.600,26	ALBERTI	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3755/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345571/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GERSTNER JOSE MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11333242-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).Nº 3860008903000003101963, de la Localidad de Nogoyá, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 8/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad

para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 28/29, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.247,93), a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 441,68) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GERSTNER JOSE MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11333242-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).Nº 3860008903000003101963, de la Localidad de Nogoyá, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.247,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 441,68) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 37.806,25).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3645/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0341171/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LA TIERRA SOÑADA SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. Nº 30-70962434-9, C.B.U. Nº 1910341355034100595678, de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 26 y 29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.133,93).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.133,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.133,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0341171/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-260256-2010	LA TIERRA SOÑADA S.A.	30-70962434-9	191034135503410059567-8	14.133,93	0,00	14.133,93	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES
TOTAL					14.133,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5182/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368115/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ROMANO PABLO FERNANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20716641-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340357800069559871 01-1, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 35,26), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 11/28, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.659,39), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 35,26), en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ROMANO PABLO FERNANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20716641-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340357800069559871 01-1, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.659,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 35,26), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 11.624,13).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5183/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362947/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MIGUEL LUIS MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-20401320-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403518016846007810 0-5, de la Localidad de CORONEL PRINGLES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1275,24), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.370,35), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.275,24) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MIGUEL LUIS MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-20401320-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403518016846007810 0-5, de la Localidad de CORONEL PRINGLES, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.370,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.275,24), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 15.095,11).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5184/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0363678/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los

pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores KROHLING JAVIER PABLO (C.U.I.T. N° 20-17068348-0), JORGE Y GERARDO MAZZIERI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899909-8), MARTINEZ MIGUEL IRENEO (C.U.I.T. N° 23-05853717-9) y CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO (C.U.I.T. N° 20-10689594-6); cuyas solicitudes obran a fs. 14/31, 88/105, 63/75 y 42/52, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a KROHLING JAVIER PABLO por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63.504,96), a JORGE Y GERARDO MAZZIERI S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.045,72), a MARTINEZ MIGUEL IRENEO por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.351,04) y a CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.462,46); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 88.364,18).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo KROHLING JAVIER PABLO (C.U.I.T. N° 20-17068348-0), JORGE Y GERARDO MAZZIERI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899909-8), MARTINEZ MIGUEL IRENEO (C.U.I.T. N° 23-05853717-9) y CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO (C.U.I.T. N° 20-10689594-6), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 88.364,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 88.364,18).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0363678/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0145419/2010	KROHLING JAVIER PABLO	20170683480	2850883040000055531023	$ 63.504,96	$ 0,00	$ 63.504,96	HUMBOLDT	SANTA FE
EXP-S01:0120512/2010	JORGE Y GERARDO MAZZIERI S.A.	30708999098	2850768430000005072047	$ 16.045,72	$ 0,00	$ 16.045,72	MONTE MAIZ	CORDOBA
EXP-S01:0246166/2010	MARTINEZ MIGUEL IRENEO	23058537179	3860032403000001098050	$ 3.351,04	$ 0,00	$ 3.351,04	QUILMES OESTE	BUENOS AIRES
EXP-S01:0286888/2010	CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO	20106895946	0140347101640100025942	$ 5.462,46	$ 0,00	$ 5.462,46	SUIPACHA	BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 4 **Total:** $ 88.364,18

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2970

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-81-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2970

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4,46	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,04	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	5,70	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	5,95	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	6,28	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	6,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	7,85	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	9,50	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	10,74	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4,63	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,20	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	5,99	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	6,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,27	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,56	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,16	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,31	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,88	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4,63	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,20	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	5,99	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	6,61	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,27	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,56	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,16	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,31	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,88	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4,63	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,20	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	5,99	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	6,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,27	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,56	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,16	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,31	kilogramo	GR4
5516.21.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,88	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	3,78	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	4,27	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	4,83	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	5,04	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	5,32	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	5,60	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	6,65	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	8,05	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	9,10	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	3,92	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	4,41	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	5,08	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	5,60	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	6,16	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	7,25	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	8,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	10,43	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	11,76	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	3,92	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	4,41	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	5,08	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	5,60	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	6,16	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	7,25	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	8,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	10,43	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	11,76	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	3,92	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	4,41	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	5,08	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	5,60	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	6,16	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	7,25	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	8,61	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	10,43	kilogramo	GR4
5516.21.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	11,76	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,11	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,69	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,35	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,60	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,93	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	9,50	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	11,15	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	12,39	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,28	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,86	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,65	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	10,21	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	11,81	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	13,96	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	15,53	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,28	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,86	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,65	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	10,21	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	11,81	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	13,96	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	15,53	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,28	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,86	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,65	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	10,21	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	11,81	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	13,96	kilogramo	GR4
5516.22.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	15,53	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,18	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,67	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,23	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	6,44	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	6,72	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	7,00	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	8,05	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	9,45	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	10,50	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,32	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,81	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,48	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,00	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,56	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,65	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,01	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	11,83	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,16	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,32	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,81	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,48	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,00	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,56	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,65	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,01	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	11,83	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,16	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,32	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	5,81	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,48	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,00	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,56	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,65	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,01	kilogramo	GR4
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	11,83	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.22.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,16	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,94	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,52	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,18	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,43	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,76	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	9,50	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,74	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,39	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,63	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7,10	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,68	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,47	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	9,09	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,75	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	11,45	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	13,05	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	15,20	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,77	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7,10	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,68	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,47	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	9,09	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,75	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	11,45	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	13,05	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	15,20	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,77	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7,10	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,68	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,47	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	9,09	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,75	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	10,27	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	13,05	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	15,20	kilogramo	GR4
5516.23.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,77	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,88	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,37	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,93	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,14	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	7,42	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,05	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	9,10	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	10,50	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm².	11,55	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	6,02	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	6,51	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	7,18	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	7,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	8,26	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	9,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	11,06	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm²pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	12,88	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	14,21	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	6,02	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	6,51	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	7,18	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	7,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	8,26	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	9,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	11,06	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	12,88	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	14,21	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	6,02	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	6,51	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,18	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	8,70	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	11,06	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,88	kilogramo	GR4
5516.23.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	14,21	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,77	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,35	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,22	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,26	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,59	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	9,25	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,49	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,14	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	13,38	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,31	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,58	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	11,20	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	12,80	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	14,95	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,94	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,31	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,58	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	11,20	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	12,80	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	14,95	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,52	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6,94	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	7,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	8,31	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	8,92	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	9,58	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	11,20	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	12,80	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	14,95	kilogramo	GR4
5516.24.00	Tejido de fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	16,52	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5,74	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,23	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	6,97	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	7,00	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	7,28	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	7,84	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	8,89	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	10,29	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 99 hilos por cm².	11,34	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	6,37	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	6,37	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	7,04	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	7,56	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	8,12	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	9,49	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	10,85	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	12,67	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	14,00	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	5,88	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm² pero inferior o igual a 37 hilos por cm².	6,37	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 37 hilos por cm² pero inferior o igual a 45 hilos por cm².	7,04	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 45 hilos por cm² pero inferior o igual a 54 hilos por cm².	7,56	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 54 hilos por cm² pero inferior o igual a 63 hilos por cm².	8,12	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 63 hilos por cm² pero inferior o igual a 74 hilos por cm².	9,49	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 74 hilos por cm² pero inferior o igual a 87 hilos por cm².	10,85	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 87 hilos por cm² pero inferior o igual a 99 hilos por cm².	12,67	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, de ligamento sarga, de curso superior a 4, de densidad superior a 99 hilos por cm².	14,00	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm².	5,88	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 37 hilos por cm^2.	6,37	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 37 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 45 hilos por cm^2.	7,04	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 45 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 54 hilos por cm^2.	7,56	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 54 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 63 hilos por cm^2.	8,12	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 63 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 74 hilos por cm^2.	9,49	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 74 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 87 hilos por cm^2.	10,85	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 87 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm^2.	12,67	kilogramo	GR4
5516.24.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados, excepto los de ligamento tafetán o los de ligamento sarga, de densidad superior a 99 hilos por cm^2.	14,00	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2970

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 347/2010 y 103/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427243/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Articulo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación con vencimiento el día 21 de febrero de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($ V.N. 152.163.172), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión, la que asciende a DIEZ CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS POR CIENTO (10,9999%) nominal anual.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 3 de enero de 2011.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 316/2010 y 89/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378922/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con vencimiento el día 25 de abril de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES ($ V.N. 500.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 25 de octubre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a un plazo similar a un semestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 25 de noviembre de 2010.

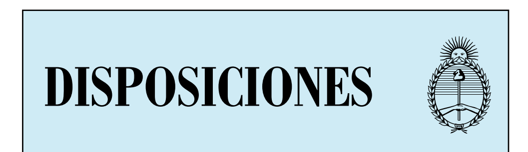
Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARANCELES

Disposición 797/2010

Apruébase el Cuadro Arancelario para la habilitación y registro de las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Ezeiza, 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001613/2009 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, aprobado por el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006, (T.O. 2010), la Disposición Nº 104 del 29 de abril de 2008 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21, inciso 16) y 22, inciso 18) del Reglamento citado en el Visto establecen la necesidad de emitir la normativa pertinente con relación al monto del arancel correspondiente a cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas de seguridad privada para su prestación en el ámbito aeroportuario.

Que conforme se desprende de los precitados artículos, el arancel será fijado anualmente por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la enumeración del artículo 2º del referido Reglamento establece que los servicios de seguridad privada que pueden ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son: la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/o equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevén los artículos 9, inciso 4); 18 y 64, corresponde reiterar que los artículos 21, inciso 16) y 22, inciso 18), establecen que la determinación de los aranceles deberá efectuarse en forma anual.

Que en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta la característica de ser individual, para cada tipo de servicio y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal y acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, los Decretos Nros. 157/06, modificado por su similar 1119/10 y 582 del 27 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el CUADRO ARANCELARIO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2º — Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deben abonar anualmente el arancel que corresponda a la cantidad de personal y facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo al Cuadro Arancelario aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — En caso que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables previstas en el Cuadro Arancelario, cantidad de personal y facturación anual, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicita la habilitación será el determinado por el mayor valor que corresponda a ambas variables.

Art. 4º — En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 5º — La presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar en concepto de canon por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Derógase la Disposición PSA Nº 104 del 29 de abril de 2008.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

Exp. PSA S02:0001613/2010

ANEXO

CUADRO ARANCELARIO

PARA LA HABILITACION Y REGISTRO

DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

Orden	Servicios	Cantidad de personal		Facturación anual		Arancel
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	Vigilancia aeroportuaria	0	1000	0,00	3.000.000,00	792,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.152,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.584 ,00
2	Inspección de pasajeros y/o equipajes	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.008,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.368,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.016,00
3	Inspección de cargas y correos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.296,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.872,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.736,00
4	Custodia personal	0	1000	0,00	3.000.000,00	792,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.152,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.584,00
5	Custodia de bienes o valores	0	1000	0,00	3.000.000,00	792,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.152,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.584,00
6	Vigilancia con medios tecnológicos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.440,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	2.016,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.880,00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6981/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-193/10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de los productos denominados: "Fresuá ENCERADO - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar-formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente-uso profesional-Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. Nº 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización" y "Fresuá ACONDICIONADOR - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional - Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. Nº 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización", por las razones que se exponen a continuación.

Que la firma LE FONTANE SRL, con Legajo Nº 1541 (consignado en los productos cuya prohibición se sugiere) denunció ante el INAME la utilización indebida de su legajo en productos publicitados en internet que no son de su titularidad y tampoco de su elaboración.

Que en dicha denuncia, aportó como información adicional que el Sr. Fernando Christian Mazzaroni en alguna oportunidad había consultado por la elaboración de productos de marca "Fresuá", desconociendo qué había sucedido luego.

Que con posterioridad se hizo presente en la sede del INAME el Sr. Mazzaroni en carácter de titular de dos productos de marca "Fresuá" (brillo capilar y polvo decolorante), debidamente inscriptos ante esta ANMAT, según surge de las admisiones acompañadas a fs. 19/22 y 23/25 de las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, de donde surge claramente que los elaboradores autorizados no coinciden con los elaboradores denunciados en los productos presuntamente ilegítimos.

Que teniendo en cuenta que el Laboratorio LE FONTANE SRL denunció la utilización indebida de su Legajo en productos que no fueron elaborados por la mencionada firma, y por su parte el Sr. Mazzaroni, titular de la marca "Fresuá" no los reconoce como propios, se sugiere la prohibición preventiva de comercialización de los mismos, ya que se desconoce su origen, el responsable de su comercialización, y si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), d) y f), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos rotulados como "Fresuá ENCERADO - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional - Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. Nº 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización" y "Fresuá ACONDICIONADOR - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional-Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. Nº 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, y al INAME. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7177/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-286-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: a) Dr. FONT SANITIZANTE PARA MANOS GEL DE ALCOHOL, BACTERICIDA, combate los gérmenes que causan enfermedades, Línea Kaen, Cont. Neto 90 cc, Lote 9203, Vto. 07/2011- Formulación: Alcohol etílico, agua, propilenglicol, inertes, Industria Argentina, elaborado por Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. Leg: 15005 Res. 155/98; b) Dr. FONT SANITIZANTE PARA MANOS GEL DE ALCOHOL, BACTERICIDA, combate los gérmenes que causan enfermedades, Linea Kaen, cont. Neto 90 cc, Lote 9202, Vto. 7/2011, Formulación: Alcohol etílico, agua, propilenglicol, inertes, Industria Argentina, elaborado por Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A., Leg 15005, Res. 155/98.

Que de lo actuado surge que bajo O.I. Nº 596/10 con fecha 11 de mayo de 2010 se realizó una inspección en el establecimiento de la firma AEROSOL SINTESIS S.A.C.I.F.A., sito en la calle Av. Olimpo 1887, 9 de Abril, Pdo. de E. Echeverría, provincia de Buenos Aires, informando el INAME a fs. 1/3 que el establecimiento se encuentra habilitado, según Disposición 2007/81, como "Laboratorio de Cosmética destinado a la elaboración y llenado de Aerosoles".

Que de la recorrida por el establecimiento se pudo verificar la existencia de los productos ya referenciados constatando que el Lote 9203, no posee Admisión ante la Autoridad Sanitaria, no se le ha realizado el estudio de eficacia, no posee ensayo de valoración del activo en producto terminado; con relación al Lote 9202 no posee control de calidad del producto terminado, ni las órdenes de elaboración y envasado correspondientes a dicho producto.

Que con relación al establecimiento el INAME informa que se encuentra habilitado sólo para elaborar y llenar aerosoles cosméticos, por lo cual al día de la fecha no se encuentra en condiciones de elaborar alcoholes en gel o cualquier otra forma cosmética diferente a aerosoles.

Que lo expuesto y teniendo en cuenta que el producto en cuestión no se encuentra admitido ante esta Administración Nacional, ni el establecimiento Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. se encuentra habilitado para la realización de dicho tipo de productos, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto denominado Dr. FONT SANITIZANTE PARA MANOS GEL DE ALCOHOL, BACTERICIDA, combate los gérmenes que causan enfermedades, Línea Kaen, Cont. Neto 90 cc, Formulación: Alcohol etílico, agua, propilenglicol, inertes, Industria Argentina, elaborado por Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. Leg: 15005 Res. 155/98; asimismo sugiere ordenar el recupero del mercado en los términos de la Disposición 1402/08 y la iniciación del sumario sanitario a la firma y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio Nacional del producto referenciado— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción de la Resolución 155/98 artículo 3° expresando que: *"Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia"* y a la Disposición 1108/99 artículo 1° expresando que: *"Para la admisión automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, definidos en el Artículo 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 se requiere que previamente la/las empresa/s estén habilitadas por esta Administración Nacional..."* y el 4º, este último en lo que respecta a Comprobación de propiedades específicas de aquellos productos que anuncien propiedades específicas, por ejemplo: otros casos en que se proclamen propiedades específicas testeadas, siendo que en este caso el producto enuncia en su rotulado "BACTERICIDA" y no cuenta con Estudios de eficacia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio nacional el producto denominado Dr. FONT SANITIZANTE PARA MANOS GEL DE ALCOHOL, BACTERICIDA, combate los gérmenes que causan enfermedades, Línea Kaen, Cont. Neto 90 cc, Formulación: Alcohol etílico, agua, propilenglicol, inertes, Industria Argentina, elaborado por Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. Leg: 15005 Res. 155/98 por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. el retiro del mercado del producto denominado Dr. FONT SANITIZANTE PARA MANOS GEL DE ALCOHOL, BACTERICIDA, combate los gérmenes que causan enfermedades, Línea Kaen, Cont. Neto 90 cc, Formulación: Alcohol etílico, agua, propilenglicol, inertes, Industria Argentina, elaborado por Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. Leg: 15005 Res. 155/98 en los términos de la Disposición ANMAT Nº 1402/08, debiendo acreditar por ante el Instituto Nacional de Medicamentos su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 3° de la Resolución 155/98 y a los artículos 1° y 4º de la Disposición 1108/99.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 884/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES) de fecha 1º de octubre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de automotores (pa-

tentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA ha dictado la Ordenanza Nº 3345 de fecha 19 de diciembre de 2008, promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 859 del 24 de diciembre de 2008, mediante la cual aprueba el mencionado Convenio suscripto por parte del Intendente municipal en representación de esa comuna.

Que, por conducto del Decreto Nº 83 de fecha 2 de febrero de 2009, el señor INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 23 de noviembre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de SAN CLEMENTE DEL TUYU y PARTIDO URBANO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Costa los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (I.O.S.E.), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del I.O.S.E. y por Disposición Nro. 0055/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (Bioquímico Auditor, Odontólogo Auditor, Licenciado en Psicología y Licenciado en Psicopedagogía), en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (BIOQUIMICO AUDITOR, ODONTOLOGO AUDITOR, LICENCIADO EN PSICOLOGIA Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA)"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
CAR Litoral	1	Bioquímico Auditor
CAR Austral	1	Bioquímico Auditor
CAR Buenos Aires	1	Bioquímico Auditor
	1	Odontólogo Auditor
Delegación Metropolitana	1	Licenciado en Psicopedagogía
Delegación HMC	1	Licenciado en Psicología
TOTAL	6	

"PERFIL DE LOS PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL UNIVERSITARIO (BIOQUIMICO AUDITOR, ODONTOLOGO AUDITOR, LICENCIADO EN PSICOLOGIA Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA) DEL I.O.S.E."

BIOQUIMICO AUDITOR, ODONTOLOGO AUDITOR

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir en los proceso de auditoria de acuerdo a las normas del I.O.S.E.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Analizar los informes periódicos y/o eventuales producidos por los CCAARR.

• Confeccionar una estadística de auditoría con los indicadores obtenidos.

• Liquidar las prestaciones brindadas, autorizadas, facturadas y documentadas, conforme las normas de auditoría del Instituto vigentes.

• Efectuar la evaluación de las prestaciones brindadas a fin de garantizar la calidad de los servicios de salud y contribuir a la contención del gasto.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa de los Jefes de los Centros de Auditoría y el control técnico del Jefe del Departamento Auditoría.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

• Título Universitario de Bioquímico u Odontólogo.

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Bioquímico Auditor u Odontólogo Auditor.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer

- Matrícula habilitante del título.

Y deberán acreditar suficiente idoneidad en la realización de análisis de procesos de Auditorías Bioquímicas u Odontológicas y en el conocimiento de las normas de auditoría del I.O.S.E.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como Bioquímico Auditor u Odontólogo Auditor.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir, en las distintas solicitudes de prestaciones de naturaleza psicológica autorizando, auditando y controlando aquellas que se encuentren reguladas por la normativa legal del Instituto vigente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Evaluar, autorizar y auditar reintegros por prestaciones relacionadas con tratamientos psicológicos.

• Producir informes técnicos sobre las prestaciones solicitadas por los afiliados.

• Resolución y asesoramiento sobre situaciones y normativas de prestaciones psicológicas del I.O.S.E..

• Confeccionar y actualizar una estadística de los pacientes en las diversas modalidades de atención y/o tratamiento a fin de permitir su evaluación.

• Realizar asesoramientos técnicos - psicológicos en casos de oficios judiciales.

• Interactuar con otros profesionales, en casos de pacientes con patología psiquiátrica, toda vez que sea requerida la presencia y/o intervención del I.O.S.E.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa del Jefe de la Delegación Hospital Militar Central y el control técnico del Jefe de la Delegación Provincial.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

• Título Universitario de Licenciado en Psicología.

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Licenciado en Psicología en obras sociales de grandes dotaciones de afiliados.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer

- Matrícula habilitante del título.

Y deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del ReSa del I.O.S.E.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como Licenciado en Psicología.

LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir, en las distintas solicitudes de prestaciones de naturaleza psicopedagógica autorizando, auditando y controlando aquellas que se encuentren reguladas por el Régimen de Sanidad del Instituto y dentro de la normativa legal vigente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Evaluar y proponer la contratación de prestaciones afines a la especialidad en psicopedagogía, tanto en consultorios externos como en internación, en el área de pediatría, estimulación temprana y tratamientos psicopedagógicos.

• Efectuar la auditoría de estructura correspondiente a cada tipo de prestador, para su evaluación, según normas y modelos preestablecidos.

• Elevar el resultado de su gestión ante el prestador, para su aprobación.

• Entender en la supervisión de los convenios con prestadores, desde el punto de vista de la especialidad psicopedagógica.

• Efectuar estudios de módulos, aranceles y prestaciones en general.

• Evaluar alternativas de nuevos tratamientos y estrategias multidisciplinarias inherentes a las necesidades de la población infanto-juvenil.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa del Jefe de la División Gestión de Prestadores y el control técnico del Jefe de la Delegación Provincial.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO POSTULANTE

• Título Universitario de Licenciado en Psicopedagogía.

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Licenciado en Psicopedagogía en obras sociales de grandes dotaciones de afiliados.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer

- Registro habilitante del título.

Y deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del ReSa del I.O.S.E.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como Licenciado en Psicopedagogía.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RRHH, CABA. Tel.: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; tsamoriga@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 6 de diciembre de 2010, cierran el día 10 de diciembre de 2010 en el I.O.S.E. Central o por Correo, Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 14 de diciembre de 2010, a las 09:00 horas.

Lugar de Evaluación:

a) Para los postulantes de la CABA: En el Aula Gambandé - I.O.S.E., Sede Central, Paso 551, PB; CABA.

b) Para los postulantes del CAR Litoral: En el CAR Litoral

c) Para los postulantes del CAR Austral: En el CAR Austral

Coronel DANIEL ALBERTO COCIMANO, Jefe Departamento Recursos Humanos - I.O.S.E.

e. 26/11/2010 Nº 146024/10 v. 26/11/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-10-2010

Registro Nro.

4878683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO FRONTERAS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A FRANCISCO	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL DE PRIMERA 2009	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL DE PRIMERA 2007	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO FRONTERAS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO DECIRTE QUE NO	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO DECIRTE QUE NO	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOBOS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLOBOS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY JOSE	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY JOSE	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY ALGO MAS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY ALGO MAS	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PASA AFUERA	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PASA AFUERA	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO NO VOY A VERLO	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO NO VOY A VERLO	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO PARA MI	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO PARA MI	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS SE PREGUNTAN	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS SE PREGUNTAN	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SOCORRO	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLOS VAN	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLOS VAN	Autor: ULISES MIGUEL EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4878770	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMINANDO CON LA ACCION DE ITUZAINGO	Director: HUMBERTO BLAS PEZZOLANTE Director: SUSANA CRISTINA MONFERINI Propietario: HUMBERTO BLAS PEZZOLANTE
4878771	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: AEROMARKET	Director: LUIS ALBERTO FRANCO Propietario: LUIS ALBERTO FRANCO
4878843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUGO EL BUHO	Autor: DANIELA FEOLI Autor: HANNAH WOOD Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSARIO POR NUESTRO ARBOL GENEALOGICO	Autor: ALEJANDRA POLAZZO Autor: MARIA MARTA CARRERA PEREYRA Editor: MATER EDITORIAL DE MARIA CARRERA PEREYRA
4878845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONSEJERO OLOROSO	Autor: CHORCHI Autor: CARLOS TERAN Autor: MAGDALENA PUJALS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CABALLERO MIEDOSO	Autor: CHORCHI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: CARLOS TERAN Autor: MAGDALENA PUJALS
4878849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS EN LA GRANJA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4878850	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GATA HACE AMIGOS	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABEJA Y LOS OPUESTOS	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: KATE SAUNDERS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORES EN LA SELVA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANGELES SIN CORBATA	Autor/Editor: MARTHA DORA ARIAS
				Autor: TAMARA REVYTHIS
4878855	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA COMPLETA PATAGONIA	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS JULIAN Y DE DIOS HORACIO SH
4878857	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL CASERON DE ROSAS HISTORIA Y ARQUEOLOGIA DEL PAISAJE DE PALERMO	Autor: DANIEL SCHAVELZON
				Autor: JORGE RAMOS
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4878858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DEL TIEMPO PERDIDO VII EL TIEMPO RECUPERADO	Autor: MARCEL PROUST
				Traductor: GRACIELA ISNARDI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4878860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASEO DE LOS LIBRES RELATO GAUCHO DE LA ULTIMA REVOLUCION RADICAL OBRAS COMPLETAS VOLUMEN A	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4878861	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RITOS Y MITOS DE LAS RELIGIONES	Autor: ANDRES PALLARO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4878862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MARIPOSA Y LOS COLORES	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: KATE SAUNDERS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIANA LA RANA	Autor: PAULA VERA
				Autor: DAVID DUNSTAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELEMENTAL WATSON	Autor: M SOFIA BREY
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4878865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUGA LA ORUGA	Autor: PAULA VERA
				Autor: DAVID DUNSTAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERESA LA PRINCESA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: GENNY HAINES
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NERINA LA BAILARINA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: GENNY HAINES
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCARABAJO Y LAS FORMAS	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: KATE SAUNDERS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VAQUITA Y LOS NUMEROS	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: KATE SAUNDERS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: RACHEL FULLER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON EL GRAGON	Autor: PAULA VERA
				Autor: DAVID DUNSTAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOTO EL MONSTRUO	Autor: PAULA VERA
				Autor: DAVID DUNSTAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPUESTOS CON LOS DINOSAURIOS	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUMEROS EN EL MAR	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NINA LA PATA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
				Autor: CAROLINE WILLIAMS
4878886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAOLO EL PINGUINO	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: HANNAH WOOD
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OMAR EL GATO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
				Autor: CAROLINE WILLIAMS
4878889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUMEROS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: RACHEL FULLER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALO EL PINGUINO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: CAROLINE WILLIAMS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROLO EL OSO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: CAROLINE WILLIAMS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA CARDIOLOGIA EN LA ARGENTINA	Autor: RAUL OLIVERI
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4878893	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EXPIACION Y LA CRUZ DE CRISTO	Autor: ANGEL MANUEL RODRIGUEZ
				Traductor: ROLANDO A ITIN
				Autor: LARS JUSTINEN
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: CARLOS A STEGER

4878894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN AMARRAS	Autor: MARIA BOGGIANO
				Autor: BLANCA AZUCENA BACILOF
				Autor: ANA CERINO
				Autor: KARINA ROCIO CICERO
				Autor: LAURA VIRGINIA FERNANDEZ
				Autor: FIEDA NON OWENS MEDINA
				Autor: ELSA VIRGINIA REMENTERIA
				Autor: MYRLA MARIA TREVIÑO DIOSDADO
				Autor: JOSE LUIS VISCONTI
				Autor: BELKIS ZAMAR
				Autor: MARTIN ZICARI
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
				Autor: MARIA CRISTINA BERCAITZ
4878897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS MANZANA	Autor: JORGE LUJAN
				Autor: MANUEL MARIN
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINCO ENFADOS	Autor: GABRIELA KESELMAN
				Autor: MARCELO ELIZALDE
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUNA LLEVA UN SILENCIO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS
				Autor: PAULA ALENDA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOTIVOS COLECCION CURIOSOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: RACHEL FULLER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUNQUE PAREZCA MENTIRA	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Autor: JOSE MARIA LAVARELLO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: RACHEL FULLER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TRANSPIES DE ALICIA PAF	Autor: GIANNI RODARI
				Traductor: MARIO MERLINO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS EN VERSO	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
				Director: VICTOR J MACRI
4878907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS MAGICAS	Autor: LILIANA C CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Director: VICTOR J MACRI
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4878909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS INTERGALACTICAS	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
				Director: VICTOR J MACRI
4878910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS DE AVENTURAS	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
				Director: VICTOR J MACRI
4878912	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: YO CREO GUIA DE ESTUDIOS DE LA BIBLIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4878913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NEGOCIOS DEL SEÑOR GATO HISTORIAS Y RIMAS FELINAS	Autor: GIANNI RODARI
				Traductor: J E CARPAS
				Autor: MONTSE GINESTA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS HECHIZOS	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: NOEMI VILLAMUZA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNOS MIEDOS	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Autor: AGUSTIN COMOTTO
				Traductor: MARIO MERLINO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878916	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL PUBLICACION DEL BICENTENARIO	Autor: ALBERTO F RUIZ DE ERENCHUN
				Autor: FELIPE PEDRO VILLARO
				Autor: MIRIAM MABEL IVANEGA
				Autor: FERNANDO DE LA PUENTE DE ALFARO
				Director: ALBERTO F RUIZ DE ERENCHUN
				Editor: MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE REGISTRO DE LA
4878917	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DECIMO CONGRESO DE METEOROLOGIA Y DECIMOTERCER CONGRESO LATINOAMERICANO E IBERICO DE METEOROL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CENTRO ARGENTINO DE METEOROLOGOS
4878918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA VERDE AMARILLA AZUL Y BLANCA	Autor: BRUNO MUNARI
				Autor: ENRICA AGOSTINELLI
				Autor: BRUNO MUNARI
				Autor: ENRICA AGOSTINELLI
				Traductor: TERESA GARCIA ADAME
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4878924	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EXPERIMENTO DE LA INTENCION	Autor: LYNNE MC TAGGART
				Traductor: JOSE VERGARA VARAS
				Editor: SIRIO SA EDITORIAL

4878925	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS SOBRE LA OBRA MEDICO MISIONERA	Autor: ELENA G DE WHITE
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4878926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE CUENTOS HISTORIAS PARA REIR	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN BOAN
				Director: VICTOR J MACRI
				Editor: MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4878927	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLUS FISICA MANUAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES	Autor: DIEGO D BERRONE
				Autor: JUAN BOAN
				Director: VICTOR J MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4878930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONI LA CERDITA	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: HANNAH WOOD
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4878986	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB CONSULTORA LOGISTICA	Autor/Titular: ARIEL ROBERTO VIGLIETTA
4878987	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAYORISTA EN INFORMATICA	Autor/Titular: ARIEL ROBERTO VIGLIETTA
4878990	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ON MY WAY	Productor: LUCILA CIOCALEHO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/11/2010 Nº 145220/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTECO S.A.	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	07085EC01002407M	11.072,00	10.065,44	11.678,43	16,02%	0808.20.10.920U	10,00%	161,30	1
FRUTECO S.A.	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-22502688-3	07085EC01002404J	11.696,00	10.632,72	13.009,44	22,35%	0808.20.10.920U	10,00%	237,67	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145230/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	07085EC01000671N	8.550,00	7.772,72	9.700,35	24,80%	0808.20.10.990R	10,00%	192,76	It.2

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145276/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BERMEJO J. y BERMEJO C.	30-61801631-1	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01006517S	2673,00	2430,00	3180,60	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	75,06	It.1
BERMEJO J. y BERMEJO C.	30-61801631-1	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01006517S	1806,16	1641,96	2143,89	30,57%	0808.10.00.920V	10,00%	50,19	2/1
BERMEJO J. y BERMEJO C.	30-61801631-1	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01006517S	1004,36	913,05	1274,38	39,57%	0808.10.00.920V	10,00%	36,13	2/2

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145280/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
VIZCAINO OSVALDO G.	20-10907035-2	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001130D	9.990,00	9.081,81	11.695,35	28,78%	0808.10.00.920V	10,00%	261,35	1/1
VIZCAINO OSVALDO G.	20-10907035-2	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001130D	8.550,00	7.772,72	10.009,54	28,78%	0808.10.00.920V	10,00%	223,68	1/2
VIZCAINO OSVALDO G.	20-10907035-2	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001000W	6.428,00	5.843,63	7.697,45	31,72%	0808.10.00.920V	10,00%	185,38	1/2

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145285/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LOS JUANES S.A.	30-51858795-8	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001178P	128,00	116,36	149,24	28,26%	0808.10.00.920V	10,00%	3,29	1/1
LOS JUANES S.A.	30-51858795-8	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001178P	848,00	770,91	1.025,31	33,00%	0808.10.00.920V	10,00%	25,44	1/2
LOS JUANES S.A.	30-51858795-8	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001178P	6.432,00	5.847,27	7.499,12	28,25%	0808.10.00.920V	10,00%	165,19	1/3
LOS JUANES S.A.	30-51858795-8	MUGUERZA NATALIA M.	27-24860752-7	07075EC01001178P	2.352,00	2.138,18	2.843,78	33,00%	0808.10.00.920V	10,00%	70,56	1/4

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145291/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TERSYS S.A.	33-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	07085EC01006213L	9.963,00	9.057,26	12.277,62	35,56%	0808.10.00.920V	10,00%	322,04	1
TERSYS S.A.	33-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	07085EC01005031X	9.137,50	8.306,81	11.140,90	34,12%	0808.10.00.920V	10,00%	283,41	1
TERSYS S.A.	33-70829079-9	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	07085EC01004707R	8.256,00	7.505,45	10.132,35	35,00%	0808.10.00.920V	10,00%	262,69	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145293/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01005331L	8.510,00	7.736,36	9.554,40	23,50%	0808.20.10.920U	10,00%	181,80	1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01005331L	2.688,00	2.443,63	3.482,18	42,50%	0808.10.00.920V	10,00%	103,85	2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	07085EC01005114K	3.324,00	3.021,82	4.306,09	42,50%	0808.10.00.920V	10,00%	128,43	2

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145294/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01005603N	8.632,00	7.847,26	10.986,17	40,00%	0808.10.00.920V	10,00%	313,89	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01005653S	8.624,00	7.839,99	10.975,99	40,00%	0808.10.00.920V	10,00%	313,60	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01005665V	8.632,00	7.847,26	10.986,17	40,00%	0808.10.00.920V	10,00%	313,89	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01005764V	5.616,00	5.105,45	7.147,63	40,00%	0808.10.00.920V	10,00%	204,22	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01005979G	8.624,00	7.839,99	10.975,99	40,00%	0808.10.00.920V	10,00%	313,60	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01006041K	8.608,00	7.825,45	11.151,26	42,50%	0808.10.00.920V	10,00%	332,58	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01006044N	8.632,00	7.847,26	11.182,35	42,50%	0808.10.00.920V	10,00%	333,51	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01006223M	8.824,00	8.021,81	11.631,62	45,00%	0808.10.00.920V	10,00%	360,98	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO R.	20-22502688-3	07085EC01006238S	4.200,00	3.818,18	5.536,36	45,00%	0808.10.00.920V	10,00%	171,82	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145296/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CONNAN FRUIT S.A.	30-70936233-6	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	07085EC01004965A	10.200,00	9.272,72	11.814,53	27,41%	0808.10.00.920V	10,00%	254,18	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145298/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA ESPERANZA S.R.L.	30-51817118-2	SILVAR SUSANA	27-13633128-6	07085EC01004950R	1.896,00	1.723,63	2.370,00	37,50%	0808.10.00.920V	10,00%	64,64	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/11/2010 Nº 145301/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Ic. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, Mnes., 11/11/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
AURELUX AMARILDO	C.I. (BR)	3.607.385-3	$1.762,18	SC82-102-2007	254	2009
GONCALVEZ VILMAR	C.I. (BR)	5.153.966	$1.881,22	SC82-103-2009	400	2009
GAMARRA SAMUDIO MILCIADES	C.I. (PY)	3.727.172	$12.599,13	SC82-286-2009	247	2010
GODOI DA SILVA PAULO	C.I. (BR)	5.370.821-8	$388,08	SC82-076-2006	268	2009
DA SILVA HELIO ANDRE	C.I. (BR)	3.311.799	$7.578	SC82-241-2008	336	2009
CASSIANO POCA NETO ELIAS FRANCISCO	C.I. (BR)	9.184.250-8	$1.699,11	SC82-277-2008	263	2009
MILLER BALDEMIR	C.I. (BR)	3.558.992	$1.440	SC82-107-2009	383	2009
DA SILVA LUIZ CARLOS	C.I. (BR)	18.456.416-5	$1.564,2	SC82-001-2009	269	2009
RYBICKI DE CORDOVA LEANDRO	C.I. (BR)	4.402.294	$395,2	SC82-126-2008	256	2009
HONNEF VITOR VALERIO	C.I. (BR)	3.848.895-7	$328	SC82-115-2007	261	2009
SIKOSKI ADILSON	C.I. (BR)	8.263.775-3	$416	SC82-292-2006	277	2009
DOS SANTOS SUTEL VALDOMIRO	C.I. (BR)	3.783.920-5	$110	SC82-256-2008	259	2009
BORGES DA LUZ SANDRA	C.I. (BR)	6.060.134.274	$5.029	SC82-240-2008	328	2009
ORBACH VANI JONAS	C.I. (BR)	3.793.992	$356,8	SC82-125-2008	355	2009
SALVADORI DIOGO LUIZ	C.I. (BR)	51.246.639-44	$9.338,00	SC82-125-2009	477	2009
SALVADORI MOACIR CARLOS	C.I. (BR)	3.218 024-8	$9.338,00	SC82-125-2009	477	2009

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Aduana Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 26/11/2010 Nº 144993/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9949. 08/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 26/11/2010 Nº 144559/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9944. 03/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9941, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 213.079.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 427 días hasta la suma de $VN 100.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 490 días hasta la suma de $VN 150.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 204 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 429.931.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 257.000.000. -

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/11/2010 Nº 144560/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9951. 12/11/2010. Ref.: GMAC Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social por GPAT Compañía Financiera S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que GMAC Compañía Financiera S.A. cambió su denominación social por GPAT Compañía Financiera S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARISA GRELA, Jefe del Departamento de Autorización de Entidades Financieras. — MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones.

e. 26/11/2010 Nº 144565/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57246. 08/11/2010. Ref.: Feriado nacional del 20 de noviembre. Celebración del "Día de la Soberanía Nacional".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a través del Decreto Nº 1584/2010 del 2.11.10, publicado en el Boletín Oficial el día 3.11.10, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el día 20 de noviembre como feriado nacional, con motivo de celebrarse el "Día de la Soberanía Nacional", el cual será cumplido el cuarto lunes de ese mes.

Por ello, en el presente año dicho feriado se traslada al día 22 de noviembre.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR E. ALVAREZ, Subgerente de Autorización y Expansión. — MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones.

e. 26/11/2010 Nº 144567/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9955. 15/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 26/11/2010 Nº 144568/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9946. 04/11/2010. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Operatoria DK5 - Modificación de denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a modificar la denominación de la operatoria DK5 quedando de la siguiente manera:

DK5 - Traslado de Billetes entre Entidades Financieras.

La presente, modifica la Comunicación "B 9942" del 02/11/2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 26/11/2010 Nº 144570/10 v. 26/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9950. 10/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable, Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9949, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 93.350.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 273.005.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 85.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 160.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 1.113.060.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 259 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 320.000.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 390.179.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 532 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 403.000.000. -

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/11/2010 Nº 144573/10 v. 26/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición Nº D-198/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Disposición N° 147/2010 de la Administración Nacional de Patentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES determinó las condiciones de procedencia de las solicitudes de patentes divisionales.

Que la experiencia recogida en cuanto a la aplicación de tal normativa arrojó como resultado la necesidad de su reformulación con miras a lograr una mayor flexibilidad normativa.

Que los artículos 1º y 3º, resultan incompatibles con los fines antes señalados.

Que la instancia asesora de esta Administración Nacional de Patentes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derógase los artículos 1º y 3º de la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES Nº 147/2010 de fecha 30 de junio de 2010 en virtud de los argumentos mencionados en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

e. 26/11/2010 Nº 144968/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1029/2010

Aprobación de Subasta Pública realizada el 19 de octubre de 2010.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12200-1186-2010/2, conforme lo previsto en la Sección V, Titulo II, Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en la ley 25.603, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que se procedió a retirar de la presente subasta los lotes Nº 69, 70, 71, 72 y 74 atento a que los tasadores designados por el Banco Ciudad de Buenos Aires, no pudieron realizar la inspección ocular de los mismos por cuestiones operativas en los respectivos Depósitos Fiscales.

Que el día 19 de Octubre de 2010 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I de la Disposición de Venta Nº 02/10 (DV REZA); por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que no mediando otras observaciones a realizar corresponde aprobar lo actuado.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición AFIP Nº 587/2002.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar de la venta los lotes Nº 69, 70, 71, 72 y 74 del ANEXO I de la disposición Nº 02/10 (DV REZA) por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan: LOTES VENDIDOS Nº: 1, 12 al 15, 22, 24 al 31, 33, 46 al 54 y 61 al 68, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 19 de octubre de 2010, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo que forma parte del presente acto.

ARTICULO 3º — En relación con los Lotes Nº 46 al 54 y 62 al 67, correspondientes a zapatillas y sandalias, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 4048/08 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, procédase al depósito del producido de la venta de dichos bienes en una cuenta especial a designarse por la Dependencia Competente.

ARTICULO 4º — Ratificar lo expuesto en las condiciones de venta de la presente subasta, en relación al Lote Nº 68, correspondiente a un automóvil usado, sin funcionar, marca MG, modelo MIDGAI, para el cual esta Dirección General de Aduanas no emitirá documentación alguna para su inscripción, el comprador deberá tramitar su egreso del territorio aduanero a terceros países, bajo los requerimientos de práctica, sin gozar de libre circulación por el territorio nacional. A tal fin, el adquirente deberá encontrarse inscripto como importador/exportador y constituir garantía por la operación a realizar.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 26/11/2010 Nº 147169/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3213/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000958/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la ampliación de UN (1) sistema de conmutación de imágenes integrado existente, con su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento "modalidad llave en mano", la provisión de UN (1) sistema de distribución de video con su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento "modalidad llave en mano", OCHO (8) monitores de PLASMA de 42" "sin modalidad", SEIS (6) cámaras digitales 3CCD "sin modalidad" y TRES (3) televisores LCD "sin modalidad", con capacidad de funcionar como monitor tipo broadcasting, solicitados por la DIVISION CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO de la SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES FEDERALES.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA CON OCHO CENTAVOS ($ 1.466.160,08), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero correspondiente.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica establecido en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, reglamentado por los artículos 20, inciso a); 21, inciso c); 22, inciso c); 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 212 a 229 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la ampliación de UN (1) sistema de conmutación de imágenes integrado existente, con su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento "modalidad llave en mano", la provisión de UN (1) sistema de distribución de video con su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento "modalidad llave en mano", OCHO (8) monitores de PLASMA de 42" "sin modalidad", SEIS (6) cámaras digitales 3CCD "sin modalidad" y TRES (3) televisores LCD "sin modalidad", con capacidad de funcionar como monitor tipo broadcasting,

solicitados por la DIVISION CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO de la SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES FEDERALES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 212 a 229 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/11/2010 Nº 145137/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3214/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente S02:0001368/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se tramita la contratación para la instalación de Boletines de Servicio Cessna SB500-34-65 RVSM (Reduced Vertical Separation Minimum) y SB500-34-66 TAWS (Terrain Awareness Warning System) Clase A, en la aeronave policial Cessna C-500, Citation I, matrícula LQ-MRM (PF-08), solicitada por la SECCION ESCUADRON DE AVIONES.

Que el gasto a erogar ha sido estimado en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.480.406,58), habiéndose afectado las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio económico financiero 2010.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Contratación Directa contemplada en el artículo 25, apartado d), punto 3) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y artículo 26, apartado g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 123 del 23 de enero de 2008, habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 121 a 128 del expediente citado en el Visto, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a contratar la instalación de Boletines de Servicio Cessna SB500-34-65 RVSM (Reduced Vertical Separation Minimum) y SB500-34-66 TAWS (Terrain Awareness Warning System) Clase A, en la aeronave policial Cessna C-500, Citation I, matrícula LQ-MRM (PF-08), bajo el régimen de la Contratación Directa contemplada en el artículo 25, apartado d), punto 3) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y artículo 26, apartado g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 121 a 128 del expediente citado en el Visto, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el ejercicio económico financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/11/2010 Nº 145138/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica, para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CISTERNA, ADRIANA ISABEL	27-31254036-9	001-L-00182/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JUAREZ, VICTOR HUGO	20-18187258-7	001-L-00920/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, JOSE ENRIQUE	20-11638255-6	001-L-01044/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JUAREZ, ROSARIO DEL VALLE	27-14226559-7	001-P-00001/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RICARDO ANTONIO	23-08132826-9	001-P-00060/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRACAMONTE, JUAN BAUTISTA	20-06085388-7	001-P-00065/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ RAMIREZ, MARCOS	20-25843515-0	001-P-00120/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DRIEMEL, LUIS FERNANDO	20-08089817-8	001-P-00145/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JEREZ, EMILIO HECTOR	20-22671808-8	001-P-00465/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MACHADO, WALTER GREGORIO	20-17338508-1	003-L-00510/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
CUBA, BERNARDO LUIS	20-30362035-5	003-P-00100/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
ESPINDOLA, LUIS	20-07587372-8	003-P-00131/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
SEQEIRA, FLORENCIO	20-04990136-5	003-P-00132/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
WOOGH, HECTOR RICARDO	20-12513593-6	003-P-00211/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
POTSCHKA, ADOLFO ENRIQUE	20-10890999-5	003-P-00224/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
BORSINI, SERVANDO EDMUNDO	20-08089353-2	003-P-00231/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
MEZA, RAMON ENRIQUE	20-14209680-4	003-P-00234/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
DA SEQUEIRA, VALDIR	20-18297740-4	003-P-00248/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
GONZALEZ, MARGARITA TERESA	27-16079469-6	003-P-00250/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
SORIA URIZAR, ANTONIA ISABEL	27-13732381-3	003-P-00442/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
OPICHAN, HUGO HECTOR	20-11078080-0	003-P-00453/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
LIMA, RAUL	20-08530846-8	003-P-00487/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
MONTEIRO, JOSE NATALIO	20-12749526-3	003-P-00850/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
BANNO, MIGUEL ANGEL	20-16355212-5	004-L-00020/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
FUNES, MIGUEL ANGEL	20-14995586-1	004-L-00321/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
VIDELA, VICTOR EDUARDO	20-33821799-5	004-L-00395/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
VIDELA BAIGORRIA, WALTER	20-43077743-3	004-L-00455/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
AYALA, VICTOR HUGO	20-21687689-0	004-L-00528/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
KESELMAN, ESTEFANIA VICTORIA	27-29940636-4	004-L-02147/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
TORRES, JOSE MAURICIO	20-92394511-4	004-L-02591/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MZA
SUAREZ, JUAN CARLOS	20-10274035-2	004-L-02623/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
LOPEZ, HUGO SEBASTIAN	20-35622831-7	004-L-02691/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
ZAPATA, ENRIQUE JAVIER	20-24447779-9	004-L-02923/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
SANCHEZ, SANTIAGO	20-11642302-3	004-L-03063/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
MARTIN, CARLOS VICTOR	20-08146526-7	004-P-00133/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
SAEZ, PAULINO	20-05095082-5	004-P-00263/10	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MZA
PORCEL, ROMAN	20-08026699-6	004-P-00357/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
RUSSO, PAOLA MARINA	27-23001221-6	004-P-00359/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
SALINAS, JOSE LUIS	20-08163550-2	004-P-00361/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
PONCE, JUAN RICARDO	20-08159588-8	004-P-00367/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
MUÑOZ, RAUL ORLANDO	23-13337205-9	004-P-01264/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
HERRERA, LUIS FERNANDO	20-08324382-2	004-P-01482/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MZA
PICON, CAYETANO HECTOR	20-08156342-0	004-P-01534/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
QUINTERO, LUIS ANGEL	23-06908231-9	004-P-01605/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
ORTIZ, MARIANO RICARDO	20-31413612-9	05A-P-01024/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEÑA BENITEZ, GONZALO	20-93063680-1	05B-L-02427/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BRECCIA, MARIA CRISTINA	27-12436238-0	05C-L-02315/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GONZALEZ JUAN JOSE	23-22377386-9	008-L-00739/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DAY VICENTE A	20-11884299-6	008-P-00341/10	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
VERON NICOLAS	20-06186895-0	008-P-00409/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SAMPOALLO BEATRIZ	2733644084-5	008-P-00433/10	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
ANDRIAN JUAN A	20-05942210-4	008-P-00529/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLANUEVA DIEGO	20-08441081-1	008-P-00532/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GARCIA MARIA ELENA	27-06071510-1	008-P-00544/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CASTILLO JOSE LUIS	20-13883855-3	008-P-00627/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
WIEDERHOLDT JAVIER	20-23000127-9	008-P-01010/10	008	SE MUDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VERON DANIEL	23-3135215-9	07A-L-00777/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ MONICA ANDREA	27-28516369-8	009-L-00903/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERA CANIO JORGE DANIEL	20-36563434-4	009-L-01335/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NARAMBUENA SIGIFREDO	23-11861618-9	009-P-00161/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRICKER SANDRA ADRIANA	27-14759723-7	009-P-00252/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUFRE OSVALDO	20-08430112-5	009-P-00268/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORIXE GUILLERMO JORGE	20-04529261-5	018-L-00379/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUEQUELEF, ROMERO ROBERTO	20-92780588-0	018-L-00559/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALVAREZ PETRONILA	27-05171706-1	013-L-01197/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRIONUEVO OSVALDO	20-12740517-5	013-L-01198/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CUFRE MATIAS GABRIEL	20-32563422-8	013-P-00707/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SALAZAR ORTIZ ARNALDO	20-18747536-5	013-P-00710/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEDESMA, MANUEL ALFREDO	23-11585991-9	014-L-00046/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
TORTORELLA, JUAN PABLO	20-29741756-9	014-L-00134/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DUARTE, ADRIANA	27-18490274-0	014-L-01130/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, JUAN JAVIER	20-26376203-8	014-L-01830/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RODRIGUEZ, NAZARENO JESUS	20-26959791-8	014-L-02354/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASTRO, PABLO EDUARDO	20-27111872-5	014-L-02650/09	014	DOMICILIO INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
REGANCIANO, MIGUEL ANGEL	20-21653431-0	014-P-00713/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MORELLO, CARLOS JOSE	20-13689808-7	014-P-0966/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SEGOVIA, RAMON ANTONIO	20-31972023-6	017-L-00140/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
URUETA, CASILDO	20-07363738-5	017-P-00280/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
RODRIGUEZ BILLALOVOS, JOSUE	20-15022282-7	022-P-00187/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
CARRIZO, VICTOR FELIPE	20-08197612-1	022-P-00207/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
HERRERA, JOSE SANTOS	20-13895649-1	029-L-00115/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BUSTAMANTE DELFIN AMADO	20-13191558-7	029-L-00356/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
LEDESMA LUIS DE JESUS	20-18214566-2	029-L-00374/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GOMEZ, FELIX	20-2015869-8	029-P-00749/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SARAVIA, ERNESTO	23-08124614-9	029-P-00755/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARGAS, MARCIANO	23-08137377-9	029-P-00782/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CEJAS, RUBEN OSCAR	20-08108348-8	10A-P-00549/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PORFIRI, ROBERTO AGUSTIN	20-08425780-0	10A-P-00683/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PONCE, LORENZO ORLANDO	20-05396960-8	10A-P-01044/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABEZAS, MARIA ANGELICA	27-93713090-8	10A-P-01600/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PACHECO, OMAR ESTEBAN	20-18170502-8	10A-P-01835/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HANEMANN, CARLOS ALBERTO	20-10118645-9	10B-L-00062/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRE, PATRICIA ALEJANDRA	27-32973533-3	10B-L-02433/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SILVA, JUAN MANUEL	20-29632013-8	10C-P-00413/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANSOLINI, RICARDO LUIS	20-10605451-8	10C-P-01536/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DIAZ, MARCOS EZEQUIEL	23-27094012-9	10D-L-00674/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOPEZ SAMANIEGO, HUGO	20-92407837-6	10D-L-02153/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PEREIRA PEREIRAS, JORGE	20-13677818-9	10D-L-02304/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NAVARRO, ISMAEL FROILAN	20-14078755-9	10D-L-02374/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIZARRO, SONIA MABEL	27-16914868-1	10D-L-04321/07	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-32945746-0	10E-L-05454/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
MOLINA, ALBERTO SEBASTIAN	20-27885646-2	10E-L-05456/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
LAGOS, MARIA ROSA	27-31656704-0	10F-L-00305/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
GONZALEZ, JULIO DANIEL	20-22570061-4	10F-L-02854/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
DELVALLE SAMANIEGO, LUIS A	20-62318857-5	10F-L-02857/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED.
ALBORNOZ, PABLO	20-35247170-5	10F-L-02871/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
MONASTERIO, MARIO OMAR	20-12896199-3	10F-L-03278/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
FARIAS, RAMON ANTONIO	20-16123753-2	10G-P-01455/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
MEDINA, CARLOS ALBERTO	20-10906287-2	10G-P-01458/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
BARRERA, FLORENCIA ANALIA	27-34480159-8	10H-L-02873/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
MADROÑAL, SERGIO FABIAN	20-22910878-7	10H-L-03216/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
BLANC PARDO, ALEJANDRA	27-24129593-7	10H-L-03993/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
BARDI, ALEJO JOSE	20-25906979-4	10H-L-04372/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
DIAZ COLODRERO, DANIEL	20-14958064-7	10H-L-04496/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
FLORES, SABINA ERLINDA	27-22553538-3	10I-L-00951/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
ALDANA MIO, GREGORIO	20-93855232-1	10J-L-00243/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
IMAZ, LUIS MAXIMILIANO	20-32497089-5	10J-L-02577/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
DAPUETO, JORGE LUIS	20-10688182-1	10J-L-02843/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
ROMERO, JULIO SERVANDO	23-32736225-9	10K-L-00654/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
ENCINA TOLEDO, ARMANDO JUAN	20-62323171-3	10K-L-00907/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
AGUILAR, JOSE DOMINGO	20-20368811-4	10K-L-00946/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
VALIENTE, CARLOS ALBERTO	20-21069399-8	10K-L-01921/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
ROLDAN, JOSE HILARIO	20-25661623-9	10K-L-03052/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10F-L-03578/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145348/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIAZ, VIVIANA ALEJANDRA	27-21373595-6	004-L-00673/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
BOGADO, MATIAS SEBASTIAN	20-31936923-7	004-L-00684/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
ALCORTA, SELVA ARGENTINA	27-12008018-6	004-P-00186/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
REYNOSO MERCADO, AUGUSTO	20-13513990-5	004-P-00360/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
FUNES, RUFINO ERNESTO	23-08144863-9	004-P-00595/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
ESCUDERO, AMADEO LUIS	20-23821780-7	05A-L-00414/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SILVA, RAMON ORLANDO	20-14366205-6	05B-L-00189/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, JUAN ANTONIO	20-24373749-5	05B-L-00382/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FERREYRA, RICARDO ENRIQUE	20-13964183-4	05B-L-01796/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SANCHEZ, EMILIANO	20-32993784-5	05C-L-01229/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VEGA, SEBASTIAN HUGO	23-27542779-9	05C-L-03659/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MUÑOZ, LUIS ALBERTO	20-18365275-4	05C-P-00398/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CYBER MEDIA (EMPLEADORA)	30-70845918-2	10B-L-01761/10	006	MUDADO	San Juan 1374 - Villa María - Cba
ARLETTAZ JOE MARIA	20-27425950-8	008-L-00801/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BARRETO MIGUEL A	20-29172086-3	008-L-00838/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
TORALES SERGIO	20-30783681-6	008-L-01002/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GUIFREY NESTOR	20-11318000-6	008-P-00513/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VAZQUEZ ANDREA	27-22377056-3	008-P-00523/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA JORGE	20-08458752-5	008-P-00527/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
TABORDA CONRADO	23-04992294-9	008-P-00546/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AGUILLAR ALFREDO R	20-21913444-5	008-P-00798/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
PUCHETTI CAROLINA	23-23278934-4	008-P-01197/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ALFONSO VALENTIN	20-07930715-8	07A-P-00328/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CASTRO GERMAN	23-16148789-9	07C-P-00247/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
NEIRA DIEGO EDUARDO	23-34866776-9	009-L-00837/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARRA, LORENA PAOLA	27-30272544-1	009-L-00871/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAILE CARLOS JAVIER	20-31162795-4	009-L-00956/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZABALA OSCAR ALBINO	20-92576362-5	009-L-01013/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORETTI PABLO	20-27323077-8	009-L-01061/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CERDA BARSOBINO	20-10683539-8	009-L-01122/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA HECTOR	20-11861693-7	009-P-00218/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASCUR CESAR	23-29547283-9	009-P-00233/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MELO NORMA	27-10509941-5	009-P-00238/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ VALERIA ADRIAN	27-92476544-0	009-P-00267/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ NOELIA ANDREA	27-30057707-0	018-L-00636/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCUCHEO WALTER OMAR	20-25256901-5	018-L-00641/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALBA, ANGEL ANIBAL	20-16508784-5	018-L-01362/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUILAPI MARIA YOLANDA	27-22771075-1	018-P-00276/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ OSORIO	23-92595501-9	018-P-00285/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGO, GLORIA	27-18305900-4	018-P-00352/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLINA, ARIEL MAXIMILIANO	20-25148706-6	012-L-03320/0	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARABAJAL, ARIEL GUSTAVO	20-24838393-4	012-L-03364/0	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
EBOLI, ROSA ELENA	27-05481494-7	011-L-01654/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
EDEN, CARLOS ANDRES	20-29047571-7	012-00277/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUSSE, JUAN ANTONIO	20-26130600-0	012-02680/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BULACIO, BELQUIS EDIC	27-14412546-6	012-L-00054/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RANDAZZO, MARIO RAUL	20-22803342-2	012-L-00114/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VEGA VALIENTE, CARLOS	20-92601723-4	012-L-00141/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, RUBEN MIGUEL	20-10506749-7	012-L-00192/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIVERO, ANA MARIA	27-10808779-5	012-L-00370/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FALCON, MARIANO CLEMENTE	20-23334680-3	012-I-00439/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GRECO, MARCOS ARIEL	20-27416629-1	012-L-00447/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, GERMAN ALBERTO	20-17660190-7	012-L-00513/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARIA GABRIELA	27-24766359-8	012-L-00736/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRERA, DIEGO ALEJANDRO	20-30228375-4	012-L-01076/10	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MARTA GLADYS	27-05419989-4	012-L-02441/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCHWAB, NESTOR GUSTAVO	23-16752830-9	012-L-02567/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AVILA, GUSTAVO ARGENTINO	20-26143792-6	012-L-02601/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LARRANEGUY, JUAN EDUARDO	20-27741613-2	012-L-02614/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PELIZZA, MIGUEL ANGEL	20-29303125-9	012-L-02678/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, ROMINA EVA	27-31464211-8	012-L-02689/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, CARLOS EDUARDO	20-23706164-1	012-L-02690/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, NORMA AIDEE	27-11705596-0	012-L-02714/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OJEDA MOLINARO	24-33954695-5	012-L-02728/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTOLACHIPI, LUIS JORGE DARIO	20-25589721-8	012-L-02906/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
URRUTIA , GUSTAVO FERNANDO	20-28960178-4	012-L-02924/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTILLAN , EMILIO EDUARDO	20-31226464-2	012-L-02943/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRIZO, RAMON GUMERCINDO	20-07716460-0	012-L-02964/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALEGA, JUSTO PASTOR	20-11963687-7	012-L-02978/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERNANDEZ, ANIBAL TOMAS	20-30506120-5	012-L-03002/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ, SERGIO FABIAN	20-22630622-7	012-L-03040/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTRO, JOSE LUIS	20-26303183-1	012-L-03066/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA, JUAN MANUEL	23-30021660-9	012-L-03136/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MURILLO, DIEGO MARTIN	20-33558744-9	012-L-03164/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PROVENZANO, CARLOS	20-05333708-3	012-L-03300/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ, OSVALDO RAUL	20-10528752-7	012-L-03312/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHESHKOUSKIY, YURIY	20-93691212-6	012-L-03365/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALSAMENDI, MIGUEL ANGEL	20-22184488-3	012-L-03367/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOMBA, PEDRO PABLO	20-06866545-1	012-L-03446/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARROYO, VIRGINIA ALEJANDRA	27-28728082-9	012-L-03514/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JAUREGUI, PABLO JAVIER	20-23224590-6	012-L-03544/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIOLET, RUBEN DARIO	27-21917840-4	012-L-03595/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEYRANO, ABELARDO RAUL	20-13810386-3	012-I-03610/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GODOY,GUSTAVO FABIAN	20-21931567-9	012-L-03712/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DI NARDO, ROBERTO ARMANDO	20-18054288-5	012-L-03898/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUTIL, GABRIEL EDUARDO	20-20737438-6	012-L-04594/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ DE ARCE,VICTOR SERGIO	20-16813956-0	012-L-04712/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, MARTINIANO	20-11471799-2	012-L-04818/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRITOS, MAXIMILIANO LEONEL	20-25178449-4	012-L-04920/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PANZA,GABRIEL ADRIAN	20-23087062-5	012-L-05120/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VARELA, SANDRA MARIEL	27-17013723-5	012-L-05204/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROSALES, CLAUDIA ISABEL	27-17871692-7	012-L-05284/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, LEONARDO GASTON	20-22522652-1	012-L-05290/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIMENEZ, RUBEN OMAR	20-22360576-2	012-L-05515/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ ALBERTO	20-07637288-9	012-L-05642/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASAS, DORA GLORIA	27-03916326-0	012-P-00871/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIQUILITO, JUAN PABLO	20-28699969-8	012-P-00915/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBARRA , RUBEN OSCAR	20-05391468-4	012-P-00984/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GANDULFO, AMELIA AURORA	27-06187241-3	012-P-01096/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUALLAN, HUGO ADALBERTO	20-08414249-3	012-P-01369/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEL VALLE, LUIS CESAR	20-10757950-9	012-P-01370/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANDIA, JORGE ANTONIO	20-27102535-2	10B-L-01867/06	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUIROGA ROBERTO OSCAR	20-11149388-0	013-L-00704/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470
MOLINA ANDREA VERONICA	27-27478781-9	013-L-00902/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ALTAMIRANO JOSE MANUEL	20-31491905-0	013-L-00942/10	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MORIS OLGA ELEMA	27-11599029-8	013-L-01205/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALLO RUBEN DARIO	20-16509190-7	013-L-01433/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MAIDANA HORACIO LUIS	20-11139586-2	013-L-01551/08	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MALUENDRES LILIANA BEATRIZ	27-17492534-3	013-L-01848/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MOLINA ANTONIO JESUS	23-31560066-9	013-L-02021/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CALDERON HECTOR ALBERTO	20-17848154-2	013-L-02051/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BELIO JOSE LUIS	20-29023441-8	013-L-02085/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ETCHEBERRY MARIA DEL VALLE	27-14728550-2	013-P-00627/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUCOTTI MARIA AURORA	23-13269273-4	013-P-00712/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VIVAS HORACIO AMADEO	20-05517454-8	013-P-00893/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OCAMPO ESPIFANIO	20-31572611-6	021-L-00177/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1° C - USHUAIA
ARNES SILES MILTON	23-93996338-3	021-L-00213/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1° C - USHUAIA
DUARTE GARAY	20-62155897-9	10D-L-01505/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
RADICI HORACIO	20-26499595-8	10J-L-01122/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED
JIMENEZ SUSANA	23-22393325-4	20J-L-01496/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
FARFOR, JOSE RUBEN	20-12870533-4	022-P-00211/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
PEREYRA, RAMONA ELENA	27-12926000-4	10E-L-00310/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
RIVERO, GUILLERMO DANIEL	20-33865051-6	10E-L-00543/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
BORDON CRISTIAN S.	20-29546517-5	024-L-00065/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
VARELA MIGUEL FERNANDO	20-06966920-5	024-L-00254/10	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MARCOLLI SEBASTIAN	20-26641427-8	024-L-00314/10	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145349/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIQUELME JUAN CARLOS	20-17021523-1	009-P-00157/10	009		FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PACHECO LUIS	20-21389221-6	018-L-00438/10	009		FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145351/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7181/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-479/10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) sugiere, con relación a la Droguería LUMAG de Claudio Alberto Castro con domicilio en Las Heras 273, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, las siguientes medidas: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos previstos en la Disposición ANMAT N° 5054/09; 2) Iniciar el Sumario pertinente a la Droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica; 3) Comunicar al Departamento de Registro las medidas adoptadas; y 4) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos; todo ello en virtud de las consideraciones que se exponen seguidamente.

Que en el marco de una inspección realizada en sede de la Droguería Lowsedo SRL con domicilio en Av. Corrientes 880, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, (según O.I. N° 1034/10) se detectó la comercialización de especialidades medicinales fuera de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires por parte de la Droguería LUMAG de Claudio Alberto Castro, sin encontrarse autorizada para ello en los términos del Decreto 1299/97 y Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la factura tipo "A" N° 0001-00000138 de fecha 04/05/10 (cuya copia se acompaña a fs. 14 del expediente 1-47-1110-479/10-5) emitida por Droguería LUMAG de Claudio Alberto Castro a favor de la droguería inspeccionada.

Que con la copia de la factura acompañada y el Acta de Inspección se tiene por acreditado el tránsito interjurisdiccional efectuado por Droguería LUMAG de Claudio Alberto Castro, en infracción a lo normado por el Decreto 1299/97 y Disposición 5054/99, ya que no se encontraba —ni se encuentra actualmente— autorizada bajo los términos de esta normativa, según lo informado por el INAME.

Que por todo lo expuesto, corresponde tomar las medidas propiciadas por el INAME, señaladas en los puntos 1) a 4) del primer párrafo del presente considerando.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de dichas medidas —prohibición preventiva de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires e iniciación del sumario correspondiente— cabe opinar que resulta competente esta A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el Inc. f) del artículo 3 y n) y o) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción de los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 3º del Decreto N° 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 que disponen, en lo pertinente, que la comercialización interprovincial de drogas o medicamentos sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación; y que las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores, aclarándose en el artículo 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 que no se encuentran autorizadas a realizar comercio Interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales, aunque hayan iniciado el trámite correspondiente, hasta tanto le sea otorgada la habilitación correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese a la Droguería LUMAG de Claudio Alberto Castro con domicilio en Las Heras 273, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccinal en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción de lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 3º del Decreto Nº 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, en particular a la Provincia de Buenos Aires y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias y Droguerías de la Provincia de Buenos Aires Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2° de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/11/2010 Nº 146320/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7188/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-569-10-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha trece de julio y doce de agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli, sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, a las droguerías "BIOWEB" y "PHARMA EXPRESS" ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha catorce de julio de 2010 fiscalizadores del INAME concurrieron al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, verificándose que la firma presentaba distintos incumplimientos a la normativa, los que se informó debían ser subsanados para la obtención de la habilitación.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 38.013 se concurrió a la sede de la droguería "BIOWEB" a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados. Durante dicho procedimiento se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la droguería denominada BIOWEB, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00004851, de fecha 24-06-2010, emitida por Droguería FARMAX de Sergio Conrado Petruzzeill a droguería BIOWEB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mismo instituto agregar posteriormente, que por Orden de Inspección Nº 1151 se concurrió a la sede de la droguería "PHARMA EXPRESS" a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09. Durante dicho procedimiento se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 7/14, efectuada en la sede de la droguería denominada PHARMA EXPRESS, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00005259, de fecha 5-8-2010, emitida por Droguería FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli a droguería PHARMA EXPRESS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que el INAME concluye que considera demostrada la comercialización Interjurisdiccional de especialidades medicinales que habilita el ejercicio de su competencia.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 articulo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"...entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e),* reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc, e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelli hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada FARMAX de Sergio Conrado Petruzzelll sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/11/2010 Nº 146322/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7190/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-607-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con motivo de la Orden de Inspección Nº 1210/10, efectuada en la sede de la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, se observaron diversos incumplimientos a la normativa de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3476/05, en los términos del artículo 6º, primer párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto afirma que en ocasión de la inspección de referencia, se tomó conocimiento de las irregularidades en la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, con domicilio en la calle Manuel Dorrego Nº 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como tampoco se encuentra habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el INAME afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1210/10, efectuada en sede de la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura Tipo "B" Nº 0001-00012491, de fecha 12-7-2010, emitida por la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL al HOSPITAL MASVERNAT, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que al respecto, el INAME señala que sin perjuicio de que la firma DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, ha iniciado el trámite a los efectos de obtener la Habilitación en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, cabe señalar que el articulo 6º de la citada norma jurídica dispone que "Se deja expresa constancia que la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, con domicilio en la calle Manuel Dorrego Nº 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por las infracciones al artículo 2º de la ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09. Asimismo sugiere notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Farmacia y Bioquímica, Primera Circunscripción, las medidas adoptadas y comunicar al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, con domicilio en la calle Manuel Dorrego Nº 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA SUIZA de Hernán Javier EGGEL, con domicilio en la calle Manuel Dorrego Nº 5790, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Farmacia y Bioquímica, Primera Circunscripción, las medidas adoptadas y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro las medidas adoptadas a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/11/2010 Nº 146323/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7192/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-575-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería FARMACOM S.A., la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como tampoco se encuentra habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Islas Malvinas, Nº 50, Matheu, Provincia de Buenos Aires, a la farmacia SAN NICOLAS de Nicolás Aecaro, sita en la Av. Escalada Nº 2399, CABA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 37.967, efectuada en sede de la farmacia SAN NICOLAS de Nicolás Aecaro, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura Tipo “A” Nº 0001-000046695, de fecha 8-1-2010, emitida por droguería FARMACOM S.A. a la farmacia SAN NICOLAS de Nicolás Aecaro.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería FARMACOM S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería mencionada, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería FARMACOM S.A. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería FARMACOM S.A., con domicilio en la calle Islas Malvinas, Nº 50, Matheu, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/11/2010 Nº 146325/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7335/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. N° 6149/10, el expediente N° 1-47-1110-692-10-1 y agregado N° 1-47-20163-10-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 6149/10 se inhibió preventivamente a la firma SURAR PHARMA S.A., con establecimiento en la calle Luis Viale 961/63/65 a realizar las actividades para las que se encuentra habilitada mediante Disposición A.N.M.A.T. N° 5704/07, hasta tanto solicite nueva inspección de verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y que la misma releve que están dadas las condiciones para retomar dichas actividades.

Que por Nota Nº 4049/10 del 18 de octubre de 2010 la firma solicitó nueva inspección de Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que por O.I. 1558/10 se diligenció la inspección solicitada en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. N° 2819/04, que aprueba los lineamientos generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores / Exportadores de Medicamentos y sus anexos, y de la Disposición A.N.M.A.T. N° 2372/08, que aprueba como Anexo II, la “Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación”.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos, de la aludida acta de inspección surge que están dadas las condiciones para que la firma retome sus actividades, sugiriendo el levantamiento de la inhibición impuesta por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6149/10.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Levántase la inhibición preventiva dispuesta por Disposición A.N.M.A.T. N° 6149/10 a la firma SURAR PHARMA S.A. con establecimiento sito en la calle Luis Viale 961/63/65 de la Ciudad de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese. Notifíquese a la firma SURAR PHARMA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos y al Departamento de Registro. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/11/2010 Nº 146328/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 883/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Resolución Nº 4193/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS registrada bajo los Nros. 6/95 A.N.A. y 18/95 D.N.R.P.A. y C.P., y la Disposición D.N. Nº 48 del 8 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las normas indicadas en el Visto se dispuso la implementación del procedimiento y la consecuente designación de las personas que se desempeñarían como Coordinadores en las correspondientes Delegaciones de esta Dirección Nacional por ante las distintas Aduanas existentes en el país.

Que en tal sentido, y por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 48/97, fue designada como Coordinadora de la Delegación de esta Dirección Nacional por ante la Aduana de la ciudad de TUCUMAN la señora Susana Mercedes ÁVILA, entonces a cargo del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Nº 4 de la ciudad de Tucumán.

Que por conducto de la Resolución S.P.J. y A.L. Nº 184/04 la señora Encargada del Registro Seccional mencionado fue removida de su cargo, designándose mediante Disposición D.N. Nº 876 de fecha 15 de noviembre de 2010, un Interventor.

Que en ese marco, corresponde hacer cesar a la Sra. ÁVILA en sus funciones como Coordinadora de la Delegación de esta Dirección Nacional por ante la Aduana de la Ciudad de TUCUMAN, designándose en reemplazo de aquélla al actual Interventor del mencionado Registro.

Que ello resulta conveniente a los fines de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios pertinentes que presta esta Dirección Nacional a través de todas y cada una de sus Delegaciones por ante la Aduana.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 335/88, y la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS registrada bajo los Nros. 6/95 A.N.A. y 18/95 D.N.R.P.A. y C.P.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el día 23 de noviembre de 2010 como fecha de cese en sus funciones de Coordinadora de la Delegación Aduanera de la ciudad de TUCUMAN de la señora Susana Mercedes ÁVILA.

ARTICULO 2º — Desígnase en su reemplazo, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, como Coordinador de la Delegación Aduana de la ciudad de TUCUMAN, al Interventor del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Nº 4, señor Hugo Alberto VESQUE (D.N.I. Nº 21.438.421).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional a/c de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 26/11/2010 Nº 145126/10 v. 26/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Alejandro BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 21.113.562), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/11/2010 Nº 144280/10 v. 26/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº D-193/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 253-77009/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que, no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7 inciso b de la ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

ARTICULO 2º — Otorgar un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3º, para recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución INPI Nº P-225/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º — Cumplido lo anterior, archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

ANEXO D-193

AR 000004 B1	AR 000820 B1	AR 001425 B1	AR 002208 B1	AR 003060 B1
AR 000023 B1	AR 000827 B1	AR 001433 B1	AR 002223 B1	AR 003081 B1
AR 000045 B1	AR 000834 B1	AR 001439 B1	AR 002233 B1	AR 003096 B4
AR 000067 B1	AR 000866 B1	AR 001464 B1	AR 002261 B1	AR 003155 B1
AR 000068 B1	AR 000872 B1	AR 001485 B1	AR 002264 B1	AR 003215 B1
AR 000096 B1	AR 000878 B1	AR 001501 B1	AR 002271 B1	AR 003248 B1
AR 000111 B1	AR 000890 B1	AR 001522 B1	AR 002312 B1	AR 003254 B1
AR 000128 B1	AR 000891 B1	AR 001523 B1	AR 002313 B1	AR 003309 B1
AR 000149 B1	AR 000898 B1	AR 001531 B1	AR 002325 B1	AR 003331 B1
AR 000161 B1	AR 000910 B1	AR 001541 B1	AR 002328 B1	AR 003337 B1
AR 000163 B1	AR 000914 B1	AR 001552 B1	AR 002353 B1	AR 003339 B1
AR 000177 B1	AR 000927 B1	AR 001561 B1	AR 002361 B1	AR 003361 B1
AR 000179 B1	AR 000954 B1	AR 001583 B1	AR 002388 B1	AR 003362 B1
AR 000180 B1	AR 000965 B1	AR 001587 B1	AR 002392 B1	AR 003393 B1
AR 000194 B1	AR 000966 B1	AR 001610 B1	AR 002395 B1	AR 003413 B1
AR 000225 B1	AR 000992 B1	AR 001621 B1	AR 002411 B1	AR 003474 B1
AR 000227 B1	AR 000993 B1	AR 001630 B1	AR 002434 B1	AR 003478 B1
AR 000256 B1	AR 001029 B1	AR 001635 B1	AR 002436 B1	AR 003485 B1
AR 000266 B1	AR 001032 B1	AR 001656 B1	AR 002447 B1	AR 003505 B1
AR 000287 B1	AR 001036 B1	AR 001707 B1	AR 002468 B1	AR 003508 B1
AR 000323 B1	AR 001037 B1	AR 001727 B1	AR 002482 B1	AR 003519 B1
AR 000370 B1	AR 001042 B1	AR 001754 B1	AR 002561 B1	AR 003520 B1
AR 000377 B1	AR 001051 B1	AR 001766 B1	AR 002569 B1	AR 003522 B1
AR 000399 B1	AR 001063 B1	AR 001773 B1	AR 002573 B1	AR 003525 B1
AR 000400 B1	AR 001076 B4	AR 001775 B1	AR 002582 B1	AR 003530 B1
AR 000403 B1	AR 001079 B1	AR 001782 B1	AR 002585 B1	AR 003536 B4
AR 000407 B1	AR 001084 B1	AR 001799 B1	AR 002609 B1	AR 003539 B1
AR 000460 B1	AR 001092 B1	AR 001802 B1	AR 002672 B1	AR 003541 B1
AR 000466 B1	AR 001117 B1	AR 001826 B1	AR 002681 B1	AR 003547 B1
AR 000468 B1	AR 001123 B1	AR 001828 B1	AR 002715 B1	AR 003552 B1
AR 000491 B1	AR 001124 B1	AR 001841 B1	AR 002762 B1	AR 003567 B1
AR 000496 B1	AR 001129 B1	AR 001862 B1	AR 002778 B1	AR 003571 B1
AR 000501 B1	AR 001149 B1	AR 001883 B1	AR 002811 B1	AR 003580 B1
AR 000530 B1	AR 001169 B1	AR 001893 B1	AR 002817 B1	AR 003595 B1
AR 000554 B1	AR 001183 B1	AR 001904 B1	AR 002824 B1	AR 003628 B1
AR 000572 B1	AR 001186 B1	AR 001908 B1	AR 002848 B1	AR 003632 B1
AR 000620 B1	AR 001200 B1	AR 001909 B1	AR 002858 B1	AR 003666 B1
AR 000629 B1	AR 001205 B1	AR 001920 B1	AR 002875 B1	AR 003671 B1
AR 000634 B1	AR 001212 B1	AR 001925 B1	AR 002882 B1	AR 003686 B1
AR 000637 B1	AR 001214 B1	AR 001927 B1	AR 002885 B1	AR 003692 B1
AR 000641 B1	AR 001215 B1	AR 001928 B1	AR 002890 B1	AR 003714 B1
AR 000642 B1	AR 001223 B1	AR 001945 B1	AR 002891 B1	AR 003724 B1
AR 000645 B1	AR 001254 B1	AR 001949 B1	AR 002904 B1	AR 003728 B1
AR 000658 B1	AR 001259 B1	AR 001953 B1	AR 002921 B1	AR 003741 B1
AR 000665 B1	AR 001261 B1	AR 001957 B1	AR 002960 B1	AR 003743 B1
AR 000687 B1	AR 001287 B1	AR 001970 B1	AR 002969 B1	AR 003744 B1
AR 000691 B1	AR 001292 B1	AR 001987 B1	AR 002973 B1	AR 003764 B1
AR 000692 B1	AR 001367 B1	AR 002008 B1	AR 002982 B1	AR 003766 B1
AR 000700 B1	AR 001368 B1	AR 002073 B1	AR 002985 B1	AR 003775 B1
AR 000714 B1	AR 001369 B1	AR 002134 B1	AR 002991 B1	AR 003797 B1
AR 000772 B1	AR 001397 B1	AR 002145 B1	AR 003000 B1	AR 003826 B1
AR 000778 B1	AR 001415 B1	AR 002159 B1	AR 003008 B1	AR 003845 B1
AR 000780 B1	AR 001416 B1	AR 002190 B1	AR 003030 B1	AR 003852 B1
AR 000786 B1	AR 001424 B1	AR 002206 B1	AR 003037 B1	AR 003858 B1
AR 003862 B1	AR 004847 B1	AR 005803 B1	AR 006726 B1	AR 007599 B1
AR 003867 B1	AR 004874 B1	AR 005805 B1	AR 006734 B1	AR 007622 B1
AR 003873 B1	AR 004898 B1	AR 005823 B1	AR 006741 B1	AR 007623 B1
AR 003888 B1	AR 004910 B1	AR 005823 B1	AR 006744 B1	AR 007629 B1
AR 003916 B1	AR 004915 B1	AR 005863 B1	AR 006797 B1	AR 007634 B1
AR 003933 B1	AR 004969 B1	AR 005883 B1	AR 006805 B1	AR 007641 B1
AR 003966 B1	AR 004971 B1	AR 005885 B1	AR 006819 B1	AR 007656 B1
AR 003986 B4	AR 004979 B1	AR 005894 B1	AR 006840 B1	AR 007657 B1
AR 003989 B1	AR 005010 B1	AR 005912 B1	AR 006866 B1	AR 007658 B1
AR 004009 B1	AR 005025 B1	AR 005917 B1	AR 006881 B1	AR 007687 B1
AR 004018 B1	AR 005037 B1	AR 005933 B1	AR 006882 B1	AR 007704 B1
AR 004036 B1	AR 005047 B1	AR 005973 B1	AR 006948 B1	AR 007717 B1
AR 004039 B1	AR 005050 B1	AR 005983 B1	AR 006963 B1	AR 007729 B1
AR 004042 B1	AR 005071 B1	AR 006005 B1	AR 006975 B1	AR 007734 B1
AR 004055 B1	AR 005105 B1	AR 006011 B1	AR 006987 B1	AR 007758 B1
AR 004062 B1	AR 005125 B1	AR 006093 B1	AR 007009 B1	AR 007800 B1
AR 004064 B1	AR 005127 B1	AR 006104 B1	AR 007024 B1	AR 007848 B1
AR 004076 B1	AR 005148 B1	AR 006117 B1	AR 007034 B1	AR 007849 B1
AR 004098 B1	AR 005149 B1	AR 006144 B1	AR 007063 B1	AR 007851 B1
AR 004104 B1	AR 005168 B1	AR 006206 B1	AR 007073 B1	AR 007866 B1
AR 004109 B1	AR 005181 B1	AR 006218 B1	AR 007094 B1	AR 007877 B1
AR 004161 B1	AR 005192 B1	AR 006234 B1	AR 007106 B1	AR 007882 B1
AR 004176 B1	AR 005225 B1	AR 006235 B1	AR 007120 B1	AR 007922 B1
AR 004215 B1	AR 005243 B1	AR 006264 B1	AR 007174 B1	AR 007929 B1
AR 004258 B1	AR 005396 B1	AR 006292 B1	AR 007175 B1	AR 007930 B1
AR 004283 B1	AR 005407 B1	AR 006312 B1	AR 007199 B1	AR 007934 B1
AR 004297 B1	AR 005410 B1	AR 006313 B1	AR 007204 B1	AR 007949 B1
AR 004301 B1	AR 005415 B1	AR 006323 B1	AR 007228 B1	AR 007953 B1
AR 004312 B1	AR 005421 B1	AR 006327 B1	AR 007264 B1	AR 007955 B1
AR 004394 B1	AR 005447 B1	AR 006383 B1	AR 007265 B1	AR 007976 B1
AR 004440 B1	AR 005448 B1	AR 006403 B1	AR 007269 B1	AR 007980 B1
AR 004443 B1	AR 005469 B1	AR 006408 B1	AR 007277 B1	AR 008030 B1
AR 004455 B1	AR 005478 B1	AR 006412 B1	AR 007283 B1	AR 008031 B1
AR 004460 B1	AR 005485 B1	AR 006432 B1	AR 007330 B1	AR 008041 B1
AR 004478 B1	AR 005486 B1	AR 006445 B1	AR 007361 B1	AR 008043 B1
AR 004500 B1	AR 005511 B1	AR 006456 B1	AR 007372 B1	AR 008053 B1
AR 004506 B1	AR 005548 B1	AR 006466 B1	AR 007388 B1	AR 008061 B1

AR 004519 B1	AR 005556 B1	AR 006467 B1	AR 007395 B1	AR 008092 B1	AR 014159 B1	AR 015214 B1	AR 016457 B1	AR 017731 B1	AR 018977 B1
AR 004526 B1	AR 005558 B1	AR 006485 B1	AR 007414 B1	AR 008124 B1	AR 014184 B1	AR 015227 B1	AR 016474 B1	AR 017751 B1	AR 018983 B1
AR 004611 B1	AR 005563 B1	AR 006511 B1	AR 007427 B1	AR 008152 B1	AR 014185 B1	AR 015259 B1	AR 016476 B1	AR 017755 B1	AR 018988 B1
AR 004627 B1	AR 005575 B1	AR 006516 B1	AR 007434 B1	AR 008173 B1	AR 014202 B1	AR 015285 B1	AR 016477 B1	AR 017770 B1	AR 018998 B1
AR 004643 B1	AR 005577 B1	AR 006550 B1	AR 007436 B1	AR 008193 B1	AR 014327 B1	AR 015298 B1	AR 016565 B1	AR 017772 B1	AR 019007 B1
AR 004692 B1	AR 005586 B1	AR 006560 B1	AR 007449 B1	AR 008200 B1	AR 014357 B1	AR 015301 B1	AR 016573 B1	AR 017796 B1	AR 019018 B1
AR 004711 B1	AR 005623 B1	AR 006586 B1	AR 007476 B1	AR 008214 B1	AR 014381 B1	AR 015335 B1	AR 016583 B1	AR 017799 B1	AR 019037 B1
AR 004734 B1	AR 005631 B1	AR 006590 B1	AR 007488 B1	AR 008218 B1	AR 014398 B1	AR 015348 B1	AR 016613 B1	AR 017813 B1	AR 019044 B1
AR 004761 B1	AR 005645 B1	AR 006610 B1	AR 007491 B1	AR 008244 B1	AR 014440 B1	AR 015378 B1	AR 016620 B1	AR 017870 B1	AR 019060 B1
AR 004783 B1	AR 005686 B1	AR 006632 B1	AR 007504 B1	AR 008346 B1	AR 014445 B1	AR 015389 B1	AR 016635 B1	AR 017874 B1	AR 019076 B1
AR 004785 B1	AR 005691 B1	AR 006635 B1	AR 007527 B1	AR 008348 B1	AR 014471 B1	AR 015395 B1	AR 016637 B1	AR 017892 B1	AR 019138 B1
AR 004801 B1	AR 005692 B1	AR 006660 B1	AR 007543 B1	AR 008416 B1	AR 014487 B1	AR 015505 B1	AR 016714 B1	AR 017926 B1	AR 019168 B1
AR 004804 B1	AR 005698 B1	AR 006665 B1	AR 007552 B1	AR 008423 B1	AR 014512 B1	AR 015542 B1	AR 016788 B1	AR 017951 B1	AR 019175 B1
AR 004805 B1	AR 005732 B1	AR 006686 B1	AR 007567 B1	AR 008431 B1	AR 014513 B1	AR 015578 B1	AR 016790 B1	AR 017978 B1	AR 019188 B1
AR 004806 B1	AR 005738 B1	AR 006694 B1	AR 007581 B1	AR 008442 B1	AR 014516 B1	AR 015601 B1	AR 016799 B1	AR 018025 B1	AR 019189 B1
AR 004831 B1	AR 005793 B1	AR 006716 B1	AR 007586 B1	AR 008467 B1	AR 014529 B1	AR 015605 B1	AR 016804 B1	AR 018061 B1	AR 019221 B1
AR 004835 B1	AR 005799 B1	AR 006724 B1	AR 007593 B1	AR 008472 B1	AR 014533 B1	AR 015606 B1	AR 016843 B1	AR 018063 B1	AR 019261 B1
AR 008544 B1	AR 009606 B1	AR 010626 B1	AR 011714 B1	AR 012900 B1	AR 014535 B1	AR 015656 B1	AR 016849 B1	AR 018119 B1	AR 019311 B1
AR 008600 B1	AR 009607 B1	AR 010647 B1	AR 011729 B1	AR 012907 B1	AR 014543 B1	AR 015657 B1	AR 016893 B1	AR 018224 B1	AR 019328 B1
AR 008628 B1	AR 009609 B1	AR 010652 B1	AR 011768 B1	AR 012909 B1	AR 014545 B1	AR 015690 B1	AR 016899 B1	AR 018232 B1	AR 019352 B1
AR 008641 B1	AR 009613 B1	AR 010656 B1	AR 011819 B1	AR 012914 B1	AR 014560 B1	AR 015704 B1	AR 016924 B1	AR 018245 B1	AR 019386 B1
AR 008647 B1	AR 009615 B1	AR 010678 B1	AR 011834 B1	AR 012949 B1	AR 014578 B1	AR 015717 B1	AR 016960 B1	AR 018319 B1	AR 019395 B1
AR 008664 B1	AR 009629 B1	AR 010728 B1	AR 011853 B1	AR 012958 B1	AR 014592 B1	AR 015736 B1	AR 016961 B1	AR 018355 B1	AR 019423 B1
AR 008666 B1	AR 009658 B1	AR 010736 B1	AR 011857 B1	AR 012962 B1	AR 014594 B1	AR 015750 B1	AR 016964 B1	AR 018402 B1	AR 019481 B1
AR 008667 B1	AR 009666 B1	AR 010781 B1	AR 011863 B1	AR 012984 B1	AR 014621 B1	AR 015826 B1	AR 016967 B1	AR 018437 B1	AR 019606 B1
AR 008703 B1	AR 009690 B1	AR 010829 B1	AR 011865 B1	AR 013011 B1	AR 014648 B1	AR 015849 B1	AR 016970 B1	AR 018438 B1	AR 019608 B1
AR 008711 B1	AR 009705 B1	AR 010869 B1	AR 011895 B1	AR 013025 B1	AR 014706 B1	AR 015863 B1	AR 016975 B1	AR 018439 B1	AR 019689 B1
AR 008733 B1	AR 009708 B1	AR 010880 B1	AR 011934 B1	AR 013028 B1	AR 014728 B1	AR 015909 B1	AR 016983 B1	AR 018441 B1	AR 019698 B1
AR 008734 B1	AR 009714 B1	AR 010940 B1	AR 011959 B1	AR 013056 B1	AR 014735 B1	AR 015910 B1	AR 017030 B1	AR 018445 B1	AR 019723 B1
AR 008742 B1	AR 009734 B1	AR 010943 B1	AR 011982 B1	AR 013085 B1	AR 014746 B1	AR 015913 B1	AR 017058 B1	AR 018474 B1	AR 019753 B1
AR 008774 B1	AR 009736 B1	AR 010957 B1	AR 011985 B1	AR 013095 B1	AR 014748 B1	AR 015914 B1	AR 017128 B1	AR 018477 B1	AR 019769 B1
AR 008775 B1	AR 009738 B1	AR 010988 B1	AR 011990 B1	AR 013099 B1	AR 014761 B1	AR 015918 B1	AR 017139 B1	AR 018496 B1	AR 019771 B1
AR 008790 B1	AR 009828 B1	AR 011012 B1	AR 011993 B1	AR 013101 B1	AR 019796 B1	AR 021524 B1	AR 023686 B1	AR 025600 B1	AR 027217 B1
AR 008808 B1	AR 009829 B1	AR 011014 B1	AR 012004 B1	AR 013102 B1	AR 019821 B1	AR 021557 B1	AR 023698 B1	AR 025623 B4	AR 027314 B1
AR 008824 B1	AR 009831 B1	AR 011017 B1	AR 012022 B1	AR 013106 B1	AR 019977 B1	AR 021633 B1	AR 023713 B1	AR 025634 B1	AR 027317 B1
AR 008831 B1	AR 009851 B1	AR 011054 B1	AR 012044 B1	AR 013111 B1	AR 020005 B1	AR 021651 B1	AR 023768 B1	AR 025650 B1	AR 027359 B1
AR 008849 B1	AR 009886 B1	AR 011058 B1	AR 012045 B1	AR 013159 B1	AR 020007 B1	AR 021682 B1	AR 023779 B1	AR 025653 B1	AR 027367 B1
AR 008850 B1	AR 009898 B1	AR 011063 B1	AR 012116 B1	AR 013166 B1	AR 020008 B1	AR 021764 B1	AR 023882 B1	AR 025710 B1	AR 027480 B1
AR 008863 B1	AR 009900 B1	AR 011086 B1	AR 012130 B1	AR 013236 B1	AR 020018 B1	AR 021791 B1	AR 023902 B1	AR 025766 B1	AR 027485 B1
AR 008873 B1	AR 009912 B1	AR 011107 B1	AR 012159 B1	AR 013253 B1	AR 020098 B1	AR 021892 B1	AR 023993 B1	AR 025770 B1	AR 027500 B1
AR 008890 B1	AR 009914 B1	AR 011194 B1	AR 012203 B1	AR 013259 B1	AR 020117 B1	AR 021899 B1	AR 024039 B1	AR 025773 B4	AR 027529 B1
AR 008921 B1	AR 009928 B1	AR 011199 B1	AR 012207 B1	AR 013268 B1	AR 020126 B1	AR 021976 B1	AR 024046 B1	AR 025784 B4	AR 027691 B1
AR 008945 B1	AR 009966 B1	AR 011203 B1	AR 012229 B1	AR 013277 B1	AR 020168 B1	AR 022011 B1	AR 024141 B1	AR 025795 B1	AR 027731 B1
AR 008951 B1	AR 010056 B1	AR 011215 B1	AR 012243 B1	AR 013296 B1	AR 020179 B1	AR 022016 B1	AR 024149 B1	AR 025817 B1	AR 027785 B1
AR 009045 B1	AR 010060 B1	AR 011219 B1	AR 012253 B1	AR 013298 B1	AR 020291 B1	AR 022027 B1	AR 024187 B1	AR 025907 B1	AR 027808 B1
AR 009077 B1	AR 010079 B1	AR 011234 B1	AR 012254 B1	AR 013310 B1	AR 020301 B4	AR 022049 B1	AR 024189 B1	AR 025908 B1	AR 027835 B1
AR 009104 B1	AR 010101 B1	AR 011248 B1	AR 012339 B1	AR 013333 B1	AR 020382 B1	AR 022078 B1	AR 024289 B1	AR 025918 B1	AR 027851 B1
AR 009118 B1	AR 010149 B1	AR 011257 B1	AR 012356 B1	AR 013336 B1	AR 020438 B1	AR 022087 B1	AR 024403 B1	AR 025932 B1	AR 027895 B4
AR 009132 B1	AR 010168 B1	AR 011289 B1	AR 012359 B1	AR 013356 B1	AR 020441 B1	AR 022091 B1	AR 024405 B1	AR 025946 B1	AR 027954 B1
AR 009151 B1	AR 010173 B1	AR 011346 B1	AR 012364 B1	AR 013363 B1	AR 020446 B1	AR 022183 B1	AR 024406 B1	AR 025957 B1	AR 027999 B1
AR 009161 B1	AR 010183 B1	AR 011357 B1	AR 012380 B1	AR 013397 B1	AR 020449 B1	AR 022186 B1	AR 024415 B1	AR 025958 B1	AR 028053 B1
AR 009172 B1	AR 010200 B1	AR 011360 B1	AR 012460 B1	AR 013429 B1	AR 020496 B1	AR 022207 B1	AR 024478 B1	AR 026042 B1	AR 028108 B1
AR 009181 B1	AR 010213 B1	AR 011362 B1	AR 012461 B1	AR 013474 B1	AR 020509 B1	AR 022208 B1	AR 024505 B1	AR 026091 B1	AR 028145 B1
AR 009185 B1	AR 010217 B1	AR 011368 B1	AR 012468 B1	AR 013485 B1	AR 020523 B1	AR 022218 B1	AR 024557 B1	AR 026097 B1	AR 028188 B1
AR 009208 B1	AR 010255 B1	AR 011371 B1	AR 012474 B1	AR 013487 B1	AR 020530 B1	AR 022271 B1	AR 024567 B1	AR 026170 B1	AR 028224 B4
AR 009233 B1	AR 010345 B1	AR 011387 B1	AR 012479 B1	AR 013516 B1	AR 020581 B4	AR 022314 B1	AR 024608 B1	AR 026174 B1	AR 028225 B1
AR 009239 B1	AR 010366 B1	AR 011390 B1	AR 012518 B1	AR 013535 B1	AR 020583 B1	AR 022324 B1	AR 024609 B1	AR 026276 B1	AR 028241 B1
AR 009273 B1	AR 010392 B1	AR 011399 B1	AR 012551 B1	AR 013545 B1	AR 020584 B1	AR 022353 B1	AR 024640 B1	AR 026392 B1	AR 028254 B1
AR 009368 B1	AR 010394 B1	AR 011400 B1	AR 012625 B1	AR 013587 B1	AR 020619 B1	AR 022375 B1	AR 024646 B1	AR 026437 B1	AR 028279 B1
AR 009395 B1	AR 010395 B1	AR 011423 B1	AR 012663 B1	AR 013594 B1	AR 020697 B1	AR 022392 B1	AR 024663 B1	AR 026450 B1	AR 028293 B1
AR 009404 B1	AR 010397 B1	AR 011428 B1	AR 012664 B1	AR 013603 B1	AR 020700 B1	AR 022434 B1	AR 024665 B1	AR 026465 B1	AR 028294 B1
AR 009405 B1	AR 010434 B1	AR 011464 B1	AR 012754 B1	AR 013624 B1	AR 020728 B1	AR 022436 B1	AR 024689 B1	AR 026493 B4	AR 028300 B1
AR 009480 B1	AR 010466 B1	AR 011465 B1	AR 012755 B1	AR 013626 B1	AR 020758 B1	AR 022491 B1	AR 024707 B1	AR 026587 B1	AR 028323 B1
AR 009491 B1	AR 010474 B1	AR 011481 B1	AR 012757 B1	AR 013628 B1	AR 020774 B1	AR 022551 B1	AR 024711 B1	AR 026620 B1	AR 028351 B1
AR 009498 B1	AR 010514 B1	AR 011507 B1	AR 012770 B1	AR 013653 B1	AR 020777 B1	AR 022896 B1	AR 024712 B1	AR 026627 B1	AR 028432 B1
AR 009512 B1	AR 010533 B1	AR 011549 B1	AR 012778 B1	AR 013672 B1	AR 020834 B1	AR 022943 B1	AR 024737 B1	AR 026649 B1	AR 028462 B1
AR 009530 B1	AR 010539 B1	AR 011589 B1	AR 012798 B1	AR 013699 B1	AR 020854 B1	AR 022996 B1	AR 024760 B1	AR 026657 B1	AR 028463 B4
AR 009536 B1	AR 010598 B1	AR 011591 B1	AR 012804 B1	AR 013730 B1	AR 020943 B1	AR 023014 B1	AR 024768 B4	AR 026730 B1	AR 028556 B1
AR 009547 B1	AR 010602 B1	AR 011639 B1	AR 012868 B1	AR 013748 B1	AR 020960 B1	AR 023017 B1	AR 024822 B1	AR 026776 B1	AR 028663 B1
AR 009585 B1	AR 010604 B1	AR 011672 B1	AR 012891 B1	AR 013763 B1	AR 020996 B1	AR 023104 B1	AR 024825 B1	AR 026786 B1	AR 028768 B1
AR 009596 B1	AR 010607 B1	AR 011708 B1	AR 012899 B1	AR 013779 B1	AR 021018 B1	AR 023132 B1	AR 025005 B1	AR 026833 B1	AR 028787 B1
AR 013830 B1	AR 014780 B1	AR 016049 B1	AR 017150 B1	AR 018523 B1	AR 021039 B1	AR 023144 B1	AR 025043 B1	AR 026845 B1	AR 028806 B1
AR 013842 B1	AR 014801 B1	AR 016055 B1	AR 017155 B1	AR 018552 B1	AR 021187 B1	AR 023206 B1	AR 025054 B1	AR 026858 B1	AR 028832 B1
AR 013844 B1	AR 014820 B1	AR 016063 B1	AR 017165 B1	AR 018566 B1	AR 021236 B1	AR 023288 B1	AR 025085 B1	AR 026863 B1	AR 028884 B1
AR 013861 B1	AR 014839 B1	AR 016075 B1	AR 017193 B1	AR 018571 B1	AR 021253 B1	AR 023291 B1	AR 025169 B1	AR 026879 B1	AR 028933 B4
AR 013872 B1	AR 014848 B1	AR 016118 B1	AR 017278 B1	AR 018585 B1	AR 021291 B1	AR 023306 B1	AR 025180 B1	AR 026903 B1	AR 028991 B1
AR 013892 B1	AR 014864 B1	AR 016125 B1	AR 017289 B1	AR 018595 B1	AR 021307 B1	AR 023373 B1	AR 025188 B1	AR 026904 B4	AR 029022 B1
AR 013893 B1	AR 014883 B1	AR 016138 B1	AR 017319 B1	AR 018666 B1	AR 021390 B1	AR 023410 B1	AR 025197 B1	AR 026906 B4	AR 029154 B1
AR 013902 B1	AR 014943 B1	AR 016139 B1	AR 017323 B1	AR 018686 B1	AR 021393 B1	AR 023419 B1	AR 025240 B1	AR 026954 B1	AR 029185 B1
AR 013948 B1	AR 014968 B1	AR 016153 B1	AR 017346 B1	AR 018731 B1	AR 021445 B1	AR 023420 B1	AR 025291 B1	AR 026993 B1	AR 029196 B1
AR 013976 B1	AR 014970 B1	AR 016154 B1	AR 017363 B1	AR 018737 B1	AR 021457 B1	AR 023426 B1	AR 025339 B1	AR 027053 B1	AR 029246 B1
AR 013999 B1	AR 014984 B1	AR 016166 B1	AR 017408 B1	AR 018771 B1	AR 021459 B1	AR 023441 B1	AR 025425 B4	AR 027107 B4	AR 029252 B1
AR 014023 B1	AR 015013 B1	AR 016204 B1	AR 017420 B1	AR 018783 B1	AR 021462 B1	AR 023488 B1	AR 025475 B1	AR 027147 B1	AR 029256 B1
AR 014044 B1	AR 015016 B1	AR 016225 B1	AR 017422 B1	AR 018816 B1	AR 021476 B1	AR 023546 B1	AR 025526 B1	AR 027174 B1	AR 029269 B1
AR 014048 B1	AR 015062 B1	AR 016245 B1	AR 017428 B1	AR 018819 B1	AR 021499 B1	AR 023584 B1	AR 025551 B1	AR 027189 B1	AR 029276 B1
AR 014050 B1	AR 015063 B1	AR 016275 B1	AR 017445 B1	AR 018823 B1	AR 021504 B1	AR 023603 B1	AR 025563 B1	AR 027207 B1	AR 029277 B1
AR 014052 B1	AR 015064 B1	AR 016311 B1	AR 017453 B1	AR 018854 B1	AR 029318 B1	AR 031527 B1	AR 034393 B1	AR 038009 B1	AR 042349 B1
AR 014120 B1	AR 015091 B1	AR 016322 B1	AR 017506 B1	AR 018866 B1	AR 029396 B1	AR 031541 B4	AR 034397 B1	AR 038077 B1	AR 042395 B1
AR 014124 B1	AR 015184 B1	AR 016339 B1	AR 017583 B1	AR 018872 B1	AR 029507 B1	AR 031549 B4	AR 034407 B1	AR 038138 B4	AR 042412 B4
AR 014134 B1	AR 015186 B1	AR 016362 B1	AR 017594 B1	AR 018903 B1	AR 029565 B4	AR 031569 B1	AR 034412 B1	AR 038266 B1	AR 042552 B1
AR 014145 B1	AR 015189 B1	AR 016370 B1	AR 017617 B1	AR 018918 B1	AR 029566 B1	AR 031570 B1	AR 034431 B1	AR 038412 B1	AR 042573 B1
AR 014149 B1	AR 015194 B1	AR 016394 B1	AR 017645 B1	AR 018919 B1	AR 029576 B1	AR 031598 B4	AR 034513 B1	AR 038456 B1	AR 042587 B1
AR 014158 B1	AR 015204 B1	AR 016439 B1	AR 017673 B1	AR 018929 B1	AR 029645 B1	AR 031616 B1	AR 034560 B1	AR 038604 B1	AR 042758 B1

AR 029676 B1
AR 029726 B1
AR 029730 B1
AR 029756 B1
AR 029761 B1
AR 029807 B1
AR 029809 B4
AR 029914 B1
AR 030005 B1
AR 030023 B1
AR 030105 B1
AR 030155 B1
AR 030352 B1
AR 030385 B1
AR 030393 B1
AR 030395 B1
AR 030397 B1
AR 030404 B1
AR 030437 B1
AR 030512 B1
AR 030521 B4
AR 030538 B1
AR 030584 B1
AR 030728 B1
AR 030796 B1
AR 030863 B1
AR 030904 B4
AR 030913 B1
AR 030914 B1
AR 030950 B1
AR 031024 B1
AR 031063 B1
AR 031079 B4
AR 031143 B1
AR 031156 B1
AR 031203 B1
AR 031249 B1
AR 031289 B1
AR 031384 B1
AR 031400 B1
AR 031464 B1
AR 031474 B1
AR 031476 B1
AR 031498 B1
AR 031504 B1
AR 031508 B1
AR 031522 B4
AR 051813 B1
AR 051975 B1
AR 052331 B4
AR 052333 B4
AR 052415 B4
AR 052509 B4
AR 052750 B1
AR 053062 B1
AR 054979 B4
AR 055499 B1
AR 055687 B4
AR 056711 B4
AR 056999 B4
AR 057043 B1
AR 057093 B4
AR 057425 B4
AR 057949 B4
AR 057999 B4
AR 058418 B1
AR 064091 B4
AR 249335 V1
AR 249675 V1
AR 249811 V1
AR 250282 V1
AR 250325 V1
AR 250347 V1
AR 250368 V1
AR 250383 V1
AR 250384 V1
AR 250537 V1
AR 250548 V1
AR 250598 V1
AR 250640 V1
AR 250671 V1
AR 250675 V1
AR 250705 V1
AR 250709 V1
AR 250727 V1
AR 250739 V1
AR 250750 V1
AR 250827 V1
AR 250828 V1
AR 250830 V1
AR 250832 V1
AR 250884 V1
AR 250901 V1
AR 031621 B1
AR 031683 B4
AR 031690 B4
AR 031710 B1
AR 031733 B1
AR 031750 B1
AR 031765 B1
AR 031796 B1
AR 031914 B1
AR 031935 B4
AR 032099 B4
AR 032167 B1
AR 032216 B1
AR 032233 B1
AR 032255 B1
AR 032334 B1
AR 032425 B4
AR 032477 B1
AR 032615 B1
AR 032630 B1
AR 032636 B1
AR 032790 B4
AR 032805 B4
AR 032851 B1
AR 032949 B1
AR 033009 B1
AR 033018 B1
AR 033115 B1
AR 033201 B1
AR 033278 B1
AR 033355 B1
AR 033500 B4
AR 033513 B1
AR 033515 B1
AR 033553 B1
AR 033612 B1
AR 033729 B4
AR 033738 B1
AR 033743 B1
AR 033823 B1
AR 033833 B1
AR 033839 B4
AR 033952 B1
AR 034151 B1
AR 034196 B1
AR 034295 B1
AR 034358 B1
AR 250966 V1
AR 250971 V1
AR 250992 V1
AR 251007 V1
AR 251011 V1
AR 251021 V1
AR 251022 V1
AR 251024 V1
AR 251026 V1
AR 251034 V1
AR 251046 V1
AR 251060 V1
AR 251070 V1
AR 251075 V1
AR 251082 V1
AR 251085 V1
AR 251095 V1
AR 251099 V1
AR 251102 V1
AR 251115 V1
AR 251128 V1
AR 251136 V1
AR 251144 V1
AR 251146 V1
AR 251147 V1
AR 251153 V1
AR 251156 V1
AR 251162 V1
AR 251169 V1
AR 251172 V1
AR 251178 V1
AR 251183 V1
AR 251186 V1
AR 251190 V1
AR 251191 V1
AR 251206 V1
AR 251208 V1
AR 251211 V1
AR 251231 V1
AR 251239 V1
AR 251244 V1
AR 251249 V1
AR 251256 V1
AR 251257 V1
AR 251258 V1
AR 251282 V1
AR 034793 B1
AR 034808 B1
AR 034846 B1
AR 034882 B1
AR 034999 B1
AR 035027 B1
AR 035089 B1
AR 035152 B1
AR 035176 B1
AR 035181 B1
AR 035190 B1
AR 035194 B1
AR 035276 B1
AR 035322 B4
AR 035332 B1
AR 035432 B1
AR 035583 B1
AR 035744 B1
AR 035770 B1
AR 035776 B1
AR 035840 B1
AR 035904 B1
AR 035911 B4
AR 035916 B1
AR 035926 B1
AR 035980 B1
AR 036008 B4
AR 036010 B4
AR 036163 B1
AR 036244 B1
AR 036280 B1
AR 036637 B1
AR 036822 B4
AR 036982 B4
AR 037091 B4
AR 037192 B1
AR 037196 B1
AR 037224 B1
AR 037436 B4
AR 037537 B1
AR 037616 B1
AR 037657 B1
AR 037735 B1
AR 037773 B1
AR 037946 B1
AR 037949 B1
AR 037992 B1
AR 251352 V1
AR 251354 V1
AR 251355 V1
AR 251357 V1
AR 251360 V1
AR 251363 V1
AR 251364 V1
AR 251369 V1
AR 251371 V1
AR 251381 V1
AR 251382 V1
AR 251384 V1
AR 251386 V1
AR 251387 V1
AR 251389 V1
AR 251392 V1
AR 251393 V1
AR 251394 V1
AR 251406 V1
AR 251411 V1
AR 251413 V1
AR 251420 V1
AR 251425 V1
AR 251437 V1
AR 251444 V1
AR 251446 V1
AR 251448 V1
AR 251452 V1
AR 251463 V1
AR 251477 V1
AR 251478 V1
AR 251481 V1
AR 251483 V1
AR 251484 V1
AR 251490 V1
AR 251497 V1
AR 251504 V1
AR 251509 V1
AR 251516 V1
AR 251517 V1
AR 251519 V1
AR 251520 V1
AR 251524 V1
AR 251525 V1
AR 251527 V1
AR 251530 V1
AR 038652 B1
AR 038675 B1
AR 038707 B1
AR 038782 B4
AR 038813 B4
AR 038876 B4
AR 038885 B1
AR 038913 B1
AR 039168 B1
AR 039188 B1
AR 039277 B4
AR 039350 B1
AR 039351 B1
AR 039452 B1
AR 039453 B1
AR 039799 B1
AR 039878 B4
AR 040152 B1
AR 040227 B1
AR 040322 B1
AR 040323 B1
AR 040384 B1
AR 040431 B1
AR 040459 B1
AR 040466 B1
AR 040532 B4
AR 040538 B1
AR 040615 B1
AR 040618 B1
AR 040702 B1
AR 040824 B4
AR 040838 B1
AR 040923 B1
AR 040982 B4
AR 041058 B4
AR 041091 B1
AR 041115 B1
AR 041278 B1
AR 041387 B4
AR 041439 B1
AR 041492 B1
AR 041538 B4
AR 041575 B4
AR 041622 B4
AR 041893 B4
AR 041959 B1
AR 042105 B1
AR 251586 V1
AR 251594 V1
AR 251595 V1
AR 251603 V1
AR 251605 V1
AR 251615 V1
AR 251616 V1
AR 251623 V1
AR 251626 V1
AR 251643 V1
AR 251650 V1
AR 251655 V1
AR 251666 V1
AR 251671 V1
AR 251672 V1
AR 251673 V1
AR 251674 V1
AR 251677 V1
AR 251678 V1
AR 251690 V1
AR 251695 V1
AR 251701 V1
AR 251736 V1
AR 251739 V1
AR 251745 V1
AR 251748 V1
AR 251751 V1
AR 251762 V1
AR 251776 V1
AR 251784 V1
AR 251786 V1
AR 251792 V1
AR 251793 V1
AR 251807 V1
AR 251809 V1
AR 251813 V1
AR 251814 V1
AR 251815 V1
AR 251822 V1
AR 251825 V1
AR 251831 V1
AR 251832 V1
AR 251837 V1
AR 251838 V1
AR 251839 V1
AR 251849 V1
AR 042772 B1
AR 042836 B1
AR 043026 B1
AR 043069 B1
AR 043174 B4
AR 043227 B1
AR 043269 B1
AR 043330 B4
AR 043695 B1
AR 043792 B1
AR 043876 B4
AR 043939 B1
AR 044094 B1
AR 044260 B1
AR 044530 B1
AR 044685 B1
AR 044746 B1
AR 044913 B1
AR 045019 B4
AR 045237 B1
AR 045469 B1
AR 045501 B1
AR 045524 B4
AR 045776 B1
AR 045934 B1
AR 046015 B1
AR 046050 B4
AR 046060 B4
AR 046474 B4
AR 046914 B1
AR 047036 B1
AR 047546 B1
AR 048284 B1
AR 048378 B1
AR 048496 B4
AR 048517 B4
AR 048655 B4
AR 048698 B1
AR 048941 B1
AR 049328 B1
AR 049509 B1
AR 049642 B1
AR 049897 B4
AR 050501 B4
AR 051028 B4
AR 051668 B4
AR 051671 B4
AR 251891 V1
AR 251903 V1
AR 251913 V1
AR 251929 V1
AR 251943 V1
AR 251954 V1
AR 251960 V1
AR 251962 V1
AR 251964 V1
AR 251965 V1
AR 251974 V1
AR 251984 V1
AR 251985 V1
AR 251986 V1
AR 251996 V1
AR 251997 V1
AR 252010 V1
AR 252017 V1
AR 252023 V1
AR 252024 V1
AR 252029 V1
AR 252034 V1
AR 252036 V1
AR 252047 V1
AR 252054 V1
AR 252057 V1
AR 252058 V1
AR 252062 V1
AR 252075 V1
AR 252079 V1
AR 252083 V1
AR 252090 V1
AR 252098 V1
AR 252129 V1
AR 252133 V1
AR 252137 V1
AR 252142 V1
AR 252152 V1
AR 252154 V1
AR 252163 V1
AR 252165 V1
AR 252168 V1
AR 252171 V1
AR 252174 V1
AR 252176 V1
AR 252177 V1
AR 250905 V1
AR 250908 V1
AR 250910 V1
AR 250915 V1
AR 250926 V1
AR 250957 V1
AR 250964 V1
AR 250965 V1
AR 252276 V1
AR 252277 V1
AR 252298 V1
AR 252301 V1
AR 252304 V1
AR 252309 V1
AR 252311 V1
AR 252321 V1
AR 252343 V1
AR 252345 V1
AR 252349 V1
AR 252355 V1
AR 252360 V1
AR 252364 V1
AR 252366 V1
AR 252368 V1
AR 252387 V1
AR 252401 V1
AR 252404 V1
AR 252405 V1
AR 252410 V1
AR 252423 V1
AR 252430 V1
AR 252436 V1
AR 252442 V1
AR 252444 V1
AR 252450 V1
AR 252458 V1
AR 252470 V1
AR 252476 V1
AR 252480 V1
AR 252508 V1
AR 252515 V1
AR 252520 V1
AR 252525 V1
AR 252530 V1
AR 252548 V1
AR 252557 V1
AR 252559 V1
AR 252563 V1
AR 252570 V1
AR 252579 V1
AR 252582 V1
AR 252595 V1
AR 252597 V1
AR 252602 V1
AR 252608 V1
AR 252611 V1
AR 252613 V1
AR 252616 V1
AR 252623 V1
AR 252629 V1
AR 252647 V1
AR 252654 V1
AR 254419 V1
AR 254423 V1
AR 254432 V1
AR 254440 V1
AR 254478 V1
AR 254479 V1
AR 254493 V1
AR 254522 V1
AR 254527 V1
AR 254558 V1
AR 254578 V1
AR 254600 V1
AR 254623 V1
AR 254634 V1
AR 254662 V1
AR 254676 V1
AR 254690 V1
AR 254697 V1
AR 254714 V1
AR 254725 V1
AR 254735 V1
AR 254752 V1
AR 254760 V1
AR 254762 V1
AR 254777 V1
AR 254785 V1
AR 254788 V1
AR 254800 V1
AR 254805 V1
AR 254813 V1
AR 254814 V1
AR 251283 V1
AR 251308 V1
AR 251312 V1
AR 251333 V1
AR 251336 V1
AR 251340 V1
AR 251347 V1
AR 251348 V1
AR 252659 V1
AR 252663 V1
AR 252664 V1
AR 252666 V1
AR 252680 V1
AR 252682 V1
AR 252689 V1
AR 252691 V1
AR 252692 V1
AR 252694 V1
AR 252707 V1
AR 252718 V1
AR 252722 V1
AR 252724 V1
AR 252728 V1
AR 252742 V1
AR 252746 V1
AR 252750 V1
AR 252755 V1
AR 252762 V1
AR 252769 V1
AR 252770 V1
AR 252771 V1
AR 252773 V1
AR 252784 V1
AR 252785 V1
AR 252791 V1
AR 252802 V1
AR 252817 V1
AR 252830 V1
AR 252835 V1
AR 252846 V1
AR 252848 V1
AR 252849 V1
AR 252853 V1
AR 252854 V1
AR 252858 V1
AR 252866 V1
AR 252871 V1
AR 252881 V1
AR 252887 V1
AR 252893 V1
AR 252899 V1
AR 252902 V1
AR 252903 V1
AR 252907 V1
AR 252917 V1
AR 252918 V1
AR 252919 V1
AR 252923 V1
AR 252931 V1
AR 252933 V1
AR 252935 V1
AR 252954 V1
AR 254993 V1
AR 254998 V1
AR 255002 V1
AR 255015 V1
AR 255018 V1
AR 255021 V1
AR 255024 V1
AR 255026 V1
AR 255032 V1
AR 255046 V1
AR 255048 V1
AR 255051 V1
AR 255052 V1
AR 255053 V1
AR 255054 V1
AR 255057 V1
AR 255061 V1
AR 255063 V1
AR 255066 V1
AR 255068 V1
AR 255080 V1
AR 255083 V1
AR 255086 V1
AR 255089 V1
AR 255094 V1
AR 255096 V1
AR 255115 V1
AR 255153 V1
AR 255160 V1
AR 255163 V1
AR 255169 V1
AR 251541 V1
AR 251552 V1
AR 251555 V1
AR 251561 V1
AR 251562 V1
AR 251569 V1
AR 251574 V1
AR 251585 V1
AR 252960 V1
AR 252966 V1
AR 252979 V1
AR 252984 V1
AR 252990 V1
AR 253015 V1
AR 253019 V1
AR 253024 V1
AR 253026 V1
AR 253029 V1
AR 253038 V1
AR 253056 V1
AR 253058 V1
AR 253063 V1
AR 253075 V1
AR 253085 V1
AR 253111 V1
AR 253112 V1
AR 253123 V1
AR 253127 V1
AR 253134 V1
AR 253138 V1
AR 253139 V1
AR 253147 V1
AR 253158 V1
AR 253170 V1
AR 253186 V1
AR 253196 V1
AR 253206 V1
AR 253209 V1
AR 253212 V1
AR 253221 V1
AR 253224 V1
AR 253225 V1
AR 253227 V1
AR 253233 V1
AR 253234 V1
AR 253247 V1
AR 253257 V1
AR 253262 V1
AR 253267 V1
AR 253270 V1
AR 253278 V1
AR 253292 V1
AR 253305 V1
AR 253310 V1
AR 253315 V1
AR 253322 V1
AR 253323 V1
AR 253336 V1
AR 253349 V1
AR 253355 V1
AR 253356 V1
AR 253396 V1
AR 255349 V1
AR 255354 V1
AR 255357 V1
AR 255365 V1
AR 255367 V1
AR 255372 V1
AR 255376 V1
AR 255377 V1
AR 255382 V1
AR 255401 V1
AR 255404 V1
AR 255422 V1
AR 255424 V1
AR 255443 V1
AR 255447 V1
AR 255451 V1
AR 255452 V1
AR 255460 V1
AR 255461 V1
AR 255463 V1
AR 255465 V1
AR 255466 V1
AR 255480 V1
AR 255485 V1
AR 255506 V1
AR 255525 V1
AR 255529 V1
AR 255531 V1
AR 255540 V1
AR 255542 V1
AR 255545 V1
AR 251854 V1
AR 251855 V1
AR 251858 V1
AR 251861 V1
AR 251870 V1
AR 251874 V1
AR 251882 V1
AR 251883 V1
AR 253411 V1
AR 253421 V1
AR 253426 V1
AR 253431 V1
AR 253434 V1
AR 253438 V1
AR 253440 V1
AR 253443 V1
AR 253453 V1
AR 253470 V1
AR 253472 V1
AR 253473 V1
AR 253474 V1
AR 253483 V1
AR 253486 V1
AR 253530 V1
AR 253531 V1
AR 253535 V1
AR 253545 V1
AR 253567 V1
AR 253578 V1
AR 253640 V1
AR 253650 V1
AR 253659 V1
AR 253676 V1
AR 253693 V1
AR 253696 V1
AR 253702 V1
AR 253705 V1
AR 253713 V1
AR 253718 V1
AR 253746 V1
AR 253747 V1
AR 253749 V1
AR 253756 V1
AR 253761 V1
AR 253774 V1
AR 253803 V1
AR 253808 V1
AR 253834 V1
AR 253835 V1
AR 253836 V1
AR 253839 V1
AR 253841 V1
AR 253855 V1
AR 253877 V1
AR 253883 V1
AR 253900 V1
AR 253919 V1
AR 253921 V1
AR 253931 V1
AR 253951 V1
AR 253953 V1
AR 253958 V1
AR 255746 V1
AR 255747 V1
AR 255751 V1
AR 255757 V1
AR 255758 V1
AR 255759 V1
AR 255760 V1
AR 255762 V1
AR 255770 V1
AR 255774 V1
AR 255778 V1
AR 255782 V1
AR 255791 V1
AR 255793 V1
AR 255802 V1
AR 255803 V1
AR 255804 V1
AR 255814 V1
AR 255852 V1
AR 255861 V1
AR 255874 V1
AR 255883 V1
AR 255894 V1
AR 255896 V1
AR 255907 V1
AR 255931 V1
AR 255934 V1
AR 255939 V1
AR 255940 V1
AR 255949 V1
AR 255956 V1
AR 252178 V1
AR 252179 V1
AR 252193 V1
AR 252204 V1
AR 252205 V1
AR 252231 V1
AR 252237 V1
AR 252270 V1
AR 253965 V1
AR 253975 V1
AR 254008 V1
AR 254019 V1
AR 254020 V1
AR 254021 V1
AR 254046 V1
AR 254050 V1
AR 254052 V1
AR 254055 V1
AR 254066 V1
AR 254070 V1
AR 254072 V1
AR 254075 V1
AR 254084 V1
AR 254090 V1
AR 254091 V1
AR 254094 V1
AR 254097 V1
AR 254119 V1
AR 254142 V1
AR 254143 V1
AR 254151 V1
AR 254152 V1
AR 254158 V1
AR 254160 V1
AR 254175 V1
AR 254176 V1
AR 254178 V1
AR 254181 V1
AR 254183 V1
AR 254214 V1
AR 254217 V1
AR 254225 V1
AR 254248 V1
AR 254256 V1
AR 254260 V1
AR 254262 V1
AR 254268 V1
AR 254269 V1
AR 254275 V1
AR 254289 V1
AR 254301 V1
AR 254302 V1
AR 254305 V1
AR 254324 V1
AR 254356 V1
AR 254362 V1
AR 254377 V1
AR 254378 V1
AR 254387 V1
AR 254390 V1
AR 254395 V1
AR 254407 V1
AR 256183 V1
AR 256210 V1
AR 256235 V1
AR 256239 V1

AR 254820 V1	AR 255174 V1	AR 255548 V1	AR 255961 V1
AR 254821 V1	AR 255178 V1	AR 255551 V1	AR 255967 V1
AR 254822 V1	AR 255181 V1	AR 255573 V1	AR 255968 V1
AR 254823 V1	AR 255183 V1	AR 255580 V1	AR 255973 V1
AR 254834 V1	AR 255187 V1	AR 255587 V1	AR 255978 V1
AR 254840 V1	AR 255193 V1	AR 255589 V1	AR 255983 V1
AR 254844 V1	AR 255196 V1	AR 255590 V1	AR 255991 V1
AR 254868 V1	AR 255217 V1	AR 255597 V1	AR 255994 V1
AR 254878 V1	AR 255226 V1	AR 255600 V1	AR 256016 V1
AR 254891 V1	AR 255242 V1	AR 255615 V1	AR 256021 V1
AR 254896 V1	AR 255246 V1	AR 255619 V1	AR 256043 V1
AR 254907 V1	AR 255253 V1	AR 255620 V1	AR 256052 V1
AR 254909 V1	AR 255268 V1	AR 255626 V1	AR 256060 V1
AR 254925 V1	AR 255271 V1	AR 255639 V1	AR 256067 V1
AR 254933 V1	AR 255279 V1	AR 255646 V1	AR 256068 V1
AR 254956 V1	AR 255280 V1	AR 255648 V1	AR 256085 V1
AR 254957 V1	AR 255287 V1	AR 255661 V1	AR 256086 V1
AR 254963 V1	AR 255288 V1	AR 255716 V1	AR 256090 V1
AR 254967 V1	AR 255304 V1	AR 255720 V1	AR 256091 V1
AR 254972 V1	AR 255305 V1	AR 255725 V1	AR 256094 V1
AR 254978 V1	AR 255321 V1	AR 255726 V1	AR 256130 V1
AR 254986 V1	AR 255333 V1	AR 255738 V1	AR 256152 V1
AR 254989 V1	AR 255343 V1	AR 255741 V1	AR 256157 Q

e. 24/11/2010 Nº 143615/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y los profesionales médicos Néstor Luis ZUNGRI (DNI Nº 10.691.226) y Jorge Rodolfo RUBIANES (DNI Nº 4.242.080), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-1489/05-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 37 de la Ley Nº 17.132 por parte del INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y a los artículos 4º y 15 de la Ley Nº 22.990 por parte de los médicos Néstor Luis ZUNGRI y Jorge Rodolfo RUBIANES en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía”.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/11/2010 Nº 144337/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3438; 3462; 3463; 3464; 3473; y 3474/10 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICO MINERA “GENERAL MANUEL SAVIO”, mat. 236; ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, mat. 315; ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, mat. 449; SOCIEDAD CIVIL ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, mat. 13; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE EL ALGARROBAL, mat. 282; y FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL (AMBACRECU), mat. 195. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 3439; y 3441/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.) DE RIO COLORADO, mat. 1010; y PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), mat. 37. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3440; y 3457/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SALUD, mat. 61; y MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, mat. 68. Ambas pertenecen a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3458; y 3459/10-INAES a las que se mencionan a continuación: MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, mat. 301; y MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, mat. 244. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 3460; y 3467/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO COLON, mat. 803; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE APACHE SOCIEDAD ANONIMA, mat. 1228. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 3461; 3466; y 3472/10-INAES a las siguientes: ACCION MUTUALISTA ARGENTINA, mat. 184; FUNDAR ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PROPIA, mat. 215; y ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), mat. 131. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 3491; 3492; y 3493/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA SEBASTIAN ELCANO, mat. 362; ASOCIACION MUTUAL “SOL DE CORDOBA”, mat. 600; y ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL, mat. 755. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 3444; 3468; 3469; y 3480/10-INAES a las siguientes: MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, mat. 67 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL MECANICOS DE MERCEDES SAN LUIS, mat. 47 de la provincia de San Luis; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., mat. 42 de la provincia de Salta; y MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO-ECONOMICA, VITIVINICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CAVIC), mat. 1018 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; La Rioja; y San Juan; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/11/2010 Nº 143709/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3437; 3443; 3445; 3446; 3447; 3448; 3449; 3450; 3451; 3452; 3453; 3454; 3455; 3456; 3470; 3471; 3476; 3477; 3478; 3479; 3481; 3482; 3483; 3484; 3485; 3486; 3487; 3488; 3489; y 3490/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “3 DE NOVIEMBRE”, mat. 1431; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE DE BAHIA BLANCA ZONA SUD - SUDOESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1955; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ, mat. 1418; MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, mat. 665; MUTUAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PERGAMINO, mat. 2548; ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIEDAD VIVIENDA Y CONSUMO “13 DE AGOSTO”, mat. 1579; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA”, mat. 66; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES, mat. 2155; ASOCIACION MUTUAL “2 DE ABRIL”, mat. 1764; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE METALURGICA TANDIL, mat. 955; ASOCIACION MUTUAL MORON, mat. 1484; ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 2000, mat. 2319; ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE BOULOGNE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1576; ASOCIACION MUTUAL “ACUARIO”, mat. 1770; ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, mat. 2308; ASOCIACION MUTUAL CONVIVIR, mat. 1839; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, mat. 2186; ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO, mat. 1920; ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, mat. 2011; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE GRAND BOURG, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA, mat. 1617; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS, mat. 305; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL INMIGRANTE A.M.A.I., mat. 2352; PREVENIR SALUD ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE, mat. 2436; ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA, mat. 2360; ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, mat. 1553; ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO, mat. 2247; ASOCIACION MUTUAL “23 DE ABRIL”, mat. 1850; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES “PUENTE LA NORIA”, mat. 1372; y SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, mat. 131. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nro. 3433; 3434; 3435; 3436; 3494; 3495; 3496; 3497; 3498; y 3499/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS, mat. 2418; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI, mat. 534; MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1710; UNION DE CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO SOCORROS MUTUOS, mat. 778; ASOCIACION MUTUALISTA, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A., mat. 1274; LA MUTUAL DEL REMISERO, mat. 1958; “11 DE ABRIL” CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL, mat. 2163; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1421; ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES SANTA FE, mat. 675; y MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO, mat. 1360. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos a las entidades que les correspondan por derecho, en razón de la distancia (Artículo 1º, inciso f), Ley Nº 19.549). Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/11/2010 Nº 143712/10 v. 26/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL

SECRETARIA UNICA CORRIENTES

Corrientes, 15/11/2010

EL JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, DR. CARLOS V. SOTO DÁVILA: hace saber a los Sres. Letrados, Apoderados e interesados en general, por el término de tres (3) días de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Nación, que por Resolución de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes Nº 112/10, de fecha 2 de agosto del año en curso, recaída en el expediente Nº 423/10 del registro de este Juzgado caratulado: *“Encargada de Archivo —Dra. Olga Villalba Jiménez— s/ solicita autorización para incinerar expedientes (art. 17 del Decreto-Ley Nº 6848/63). Secretaría Nº 1”*, se ha dispuesto la incineración de cuatro mil ciento setenta (4.170) expedientes archivados en el Tribunal a su cargo, atento a la naturaleza y antigüedad de las causas indicadas, todo de conformidad con lo previsto por los arts. 17 y 18 del Dto.-Ley Nº 6848/63 - ratificado por Ley Nº 16.478. Podrán los interesados ejercitar los derechos señalados en el art. 23 del citado régimen legal, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de esta publicación, concurriendo a la Sección Archivo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Corrientes, de lunes a viernes, entre las 7.00 y las 13.00 hs.

ALFREDO ESCARLON, Secretario.

e. 24/11/2010 Nº 143603/10 v. 26/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa Mercoeste de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, Matrícula: 14671, Expte.: 3503/10, Cooperativa de Trabajo Servifrut Limitada, Matrícula: 20951, Expediente: 2988/10, Cooperativa de Trabajo Cooperflex Conversión Envases Flexibles Limitada, Matrícula: 23038, Expediente: 2987/10, Cooperativa de trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas La Boca limitada, Matrícula: 8683, Expediente: 488/10, Cooperativa de Trabajo Makon Limitada, Matrícula: 22144, Expediente: 2940/10, Promotor Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 19699, Expediente: 3604/10, “La Victoria” Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 4301, Expediente: 2458/10, Cooperativa de Trabajo Cars Limitada, Matrícula: 22827, Expediente: 3650/08, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto en la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentren fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/11/2010 Nº 144275/10 v. 26/11/2010